CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

## COMISIONES

Año 1989 | III Legislatura | Núm. 452

# ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

### PRESIDENTE: DON JUAN RAMALLO MASSANET

## Sesión celebrada el miércoles, 26 de abril de 1989

---

ORDEN DEL DIA

Aprobación por la Comisión, con competencia legislativa plena, del proyecto de Ley de Defensa de la Competencia (termina) («B. O. C. G.» número 105-8, Serie A, de 20-4-89) (número de expediente 121/000106).

Contestación oral a las siguientes preguntas:

Del señor Sanchis Perales (Grupo Parlamentario de Coalición Popular):

— Sobre motivos por los que el Gobierno ha excluido a Valencia de los beneficios fiscales concedidos a otras subsedes de los Juegos Olímpicos de Barcelona («B. O. C. G.» número 311, Serie D, de 5-4-89) (número de expediente 181/001428).

— Sobre evolución que han experimentado los impuestos en el período 82-88 y sus posibles causas («B. O. C. G.» número 311, Serie D, de 5-4-89) (número de expediente 181/001433).

— Sobre evolución en porcentaje del producto interior bruto, en el período 82-88 y sus causas. («B. O. C. G.» número 311, Serie D, de 5-4-89) (número de expediente 181/001434).

— Sobre servicios públicos en los que el Gobierno estaría dispuesto a admitir la producción privada («B. O. C. G.» número 311, Serie D, de 5-4-89) (número de expediente 181/001435).

Del señor Buil Giral (Grupo Parlamentario del CDS), sobre calificación de las Comunidades Autónomas a efectos del Plan de Desarrollo Regional («B. O. C. G.» número 313, Serie D, de 7-4-89) (número de expediente 181/001440).

---

**Se abre la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.**

## APROBACION, POR LA COMISION, CON COMPETENCIA LEGISLATIVA PLENA, DEL PROYECTO DE LEY DE DEFENSA SE LA COMPETENCIA (Continuación)

El señor **PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Buenos días, señoras y señores Diputados.

Vamos a continuar con el primer punto del orden del día, debate y aprobación por la Comisión, con competencia legistativa plena del proyecto de Ley de Defensa de la Competencia.

Título II (Artículos 20 a 35)

En sesión anterior se debatió y fue votado el Título I de la Ley y entramos en el día de hoy en el Título II, que hace referencia a los órganos de defensa de la competencia y que abarca los artículos 20 a 35.

En primer lugar y para la defensa de las enmiendas... **(El señor Camacho Zancada pide la palabra.)**

Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** Para una cuestión de orden, señor Presidente.

Al final de la sesión del último día me pareció entenderle que había un aspecto, por el que quizá conviniera volver atrás, en un artículo donde rectificamos algo relacionado con la cifra global de negocios y quedamos en rectificarlo en el artículo anterior, donde pondríamos volumen de ventas, si mal no recuerdo.

El señor **PRESIDENTE:** Exactamente. En la sesión anterior, una vez votado el artículo 15, creo recordar, se planteó el cambio de «la cifra global de negocios» por «volumen de ventas». Esto sí que fue introducido en el artículo 18 pero no en el anterior, que era el artículo 10.1, puesto que ya estaba votado.

Introducida en el artículo 18 la expresión «volumen de ventas» quizá en esta sesión, por unanimidad, si están ustedes de acuerdo, podríamos cambiar en el artículo 10.1 la expresión «cifra global de negocios» por la de «volumen de ventas» y hacer congruentes ambos artículos.

¿Está de acuerdo la Comisión? **(Asentimiento.)**

Volviendo al Título II, las enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Mardones, números 101, 102, 103, 105 y 107, son las que están vivas, puesto que las números 104 y 106 fueron aceptadas por la Ponencia.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Paso rápidamente a defenderlas, porque entro, aquí al principio, en una sección que yo denomino, con relación a mis enmiendas, de enmiendas menores, de estilo y no de fondo, a las que hasta el momento he estado más dedicado.

La enmienda 101, señor Presidente, al artículo 20, párrafo segundo, pretende la supresión de la frase «y goza del tratamiento que según la tradición le corresponde». Parece que aquí estamos introduciendo el derecho consuetudinario. El tratamiento, digo en mi justificación, será el que le corresponda y el que quiera darle el Gobierno por Decreto sin quedar obligados por la tradición. Estamos haciendo, digamos, un nuevo diseño del Tribunal de Defensa de la Competencia, no parece de rigor en léxico legislativo remontarse al tratamiento de la tradición que le corresponda. Digamos el tratamiento que sea o que el Gobierno por Decreto le diga el reglamento de honores y distinciones que le corresponde a este organismo, pero nada más.

En cuanto a la enmienda 102, también es una cuestión de léxico, fundamentalmente de sintaxis, porque el artículo está chapuceramente redactado en castellano. Dice: «Cuando el nombramiento recaiga en personas al servicio de las Administraciones públicas en activo, éstas pasaran a la situación...» Estas, en sintaxis gramatical, se entiende que son las administraciones públicas, las cuales, por su propia naturaleza, jamás pueden pasar a servicios especiales; la Administración no tiene personas, porque no distinguiría entre físicas y jurídicas, sino funcionarios. Eso es lo que propongo en mi enmienda, que no nos tiren de las orejas los académicos ni los gramáticos de este país.

En cuanto a la enmienda 103, estamos en la misma línea, porque hace una excepción en las incompatibilidades de sus miembros. Una vez que se ha dicho que tienen el carácter de altos cargos, la Ley de la función Pública que hemos aprobado en esta legislatura regula perfectamente todo eso que viene a decir el punto 2. Cuando un señor que está en el régimen que señala el punto primero del artículo 22 se le manda por el Gobierno a un organismo internacional o a representarle por esos mundos de Dios, no le afecta lo que a cualquier alto funcionario del Estado que está regulado en la Ley de la Función Pública, que va a cobrar sus dietas e indemnizaciones reglamentarias. Eso no hace falta traerlo aquí, sobra absolutamente.

Paso a la emnienda 105. Cuando se refiere a las sanciones emplea la palabra «quienes». Dice: «El Tribunal de Defensa de la Competencia podrá imponer multas de hasta un millón de pesetas a quienes, deliberadamente o por negligencia, no le suministren datos o información...»

Gramaticalmente el «quienes» se emplea para las personas y aquí se entiende que lo mismo pueden ser personas físicas que jurídicas. Nosotros proponemos una redacción con una sintaxis más acorde con el rigor del castellano: «... multas hasta un millón de pesetas a las personas físicas y jurídicas quienes, deliberadamente...» La idea es la misma, señor Presidente, es una cuestión puramente menor, de gramática, seguramente de estilo.

Al artículo 34.5 hemos presentado nuestra enmienda 107, que va por el mismo camino de una mejor redacción gramatical, porque esto que hay aquí es un poco macarrónico, dice: «También se entregará, en su caso, al funcionario la documentación retenida.» Lo correcto, en sintaxis castellana, sería decir: «La documentación retenida, en su caso, también se entregará al funcionario.» Con lo cual queda claro. No es nada más que una invocación

al buen escribir del castellano; las grandes empresas que ya han salvado su Rubicón de los artículos 18 y 19 y antecentes del Capítulo II, se van a quedar muy tranquilas, les tiene sin cuidado que pongamos mayores o menores togas a los magistrados de este Tribunal.

Este era el sentido de las enmiendas, señor Presidente, con gran cordialidad y para salir, digamos, con nota de sobresaliente, por lo menos de notable, en redacción castellana con este proyecto de ley, cuyos problemas no están aquí precisamente, sino en lo que S. S. sabe, en el fondo.

El señor **PRESIDENTE:** No sé si la Ley saldrá con sobresaliente, pero usted desde luego sí.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Gramaticalmente.

El señor **PRESIDENTE:** A eso me refiero.

Para la defensa de las enmiendas de Minoría Catalana, números 82, 84, 85, 86, 87 y 88, puesto que la 83 fue admitida en Ponencia, tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS:** Señor Presidente, aquí hay dos tipos de enmiendas distintas. En primer lugar, están la 82, la 84 y la 85, que tienen como objeto adecuar la Ley a la estructura autonómica del Estado.

Como saben SS. SS., en materia de industria y de comercio las Comunidades Autónomas tienen reconocido por sus Estatutos, al menos algunas, determinadas competencias, incluso algunas en exclusiva. Por tanto, no hay que hurtar mediante esta Ley las posiblilidades legislativas de organización de los Tribunales de la Competencia que en su caso pudieran ejercer las Comunidades Autónomas.

La enmienda número 82 hace referencia expresamente a la posibilidad de que las Comunidades Autónomas creen tribunales autonómicos de defensa de la competencia que ya preservamos en la propia enmienda y en otras que hablan de lo mismo, evidentemente dentro del ámbito de esta Ley, pero que pueden ejercer esta competencia.

La enmienda 84 lo que viene a hacer es preservar la capacidad legislativa que puedan tener las Comunidades Autónomas en este ámbito.

La enmienda 85 pretende adaptar el Servicio de Defensa de la Competencia a la estructura autonómica.

Son tres enmiendas bastante sencillas y claras y no requieren más atención por mi parte.

A las enmiendas 84 y 85 ya he hecho referencia. La número 83, como bien ha dicho el Presidente, fue aceptada en Ponencia. La enmienda 86 es muy sencilla, de matiz, lo único que pretende es ajustar la redacción de este artículo a un correcto ejercicio de las funciones de investigación e inspección. Tampoco tiene mayor importancia, es puramente de redacción.

La enmienda 87 pretende suprimir el apartado 3 del artículo 33 del texto, porque este precepto podría vulnerar la independencia en el ajercicio de las funciones. Me parece que también es una enmienda muy sencilla que no creo que haya inconveniente por parte del Grupo Socialista en aceptarla.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de las enmiendas números 58, 59, 60, 61 y 62, del Grupo del CDS, tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING:** Entiendo, señor Presidente, que estamos defendiendo las enmiendas a los artículos 20 a 31.

El señor **PRESIDENTE:** Artículo 20 a 35, que constituyen el contenido del Título II de la Ley.

La señora **YABAR STERLING:** El Grupo del CDS ha presentado a este Título II un conjunto de cinco enmiendas que, como en el caso quizá de Minoría Catalana, son muy sencillas de comprender y realmente casi se defienden en sus propios términos, pero dado que puedo utilizar algún breve tiempo para su defensa, lo haré.

La primera enmienda que hemos presentado es al artículo 20 y pretende la supresión de la adscripción orgánica al Ministerio competente de ese Tribunal para garantizar su independencia plena. Se supone que será siempre el Ministerio de Economía y Hacienda, aunque en principio, tal como viene expresado en el texto del artículo 20 del proyecto de ley diga, «al Ministerio competente».

Comprendemos que es un órgano administrativo que efectivamente debería estar integrado en algún lugar, pero posiblemente no es lo más adecuado, a nuestro juicio, que dependa directamente del Ministerio de Economía y Hacienda, sino que podía haberse establecido otro tipo de relación orgánica jerárquica para garantizar mejor la independencia plena del Tribunal de Defensa de la Competencia. Por eso pedimos simplemente que se elimine ahora del artículo 20 esa restricción y que, en adelante, se regule como más convenga, pero no de esta manera, la relación orgánica del Tribunal de Defensa de la Competencia. El artículo 21.1 ha sido objeto también de una enmienda por nuestro Grupo. Tampoco nos parece adecuado que los miembros del Tribunal sean nombrados por el Gobierno. En realidad, es más bien una discrepancia de fondo que una proposición positiva lo que pretende formularse con esta enmienda.

La enmienda dice que en lugar de ser nombrados estos miembros por el Gobierno lo sean por el Congreso de los Diputados. Comprenderán SS. SS. que tampoco haga excesivo énfasis en la defensa del contenido concreto de esta enmienda, pero sí en la de su contenido genérico. El nombramiento por el Gobierno nos parece que tampoco garantizaría la independencia plena del Tribunal y, por tanto, proponemos que se sustituya por otro nombramiento que pueda garantizar a mejor, aunque posiblemente se podría consensuar que el nombramiento correspondiera a algún otro órgano, quizá incluso mejor que el que nosotros proponemos.

Respecto al artículo 24, que trata del funcionamiento del Tribunal, proponemos una enmienda puramente de

detalle, y es que los acuerdos de este Tribunal se adopten por la totalidad de sus miembros en pleno, en lugar de bastar simplemente la mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Proponemos que se adopten por ese sistema de votación, pero en el Pleno, porque consideramos que de esta manera aumentaría más la garantía de los administrados que con la falta de una referencia genérica a cuál es la sesión en que ese tipo de decisiones se pueda adoptar. Por eso proponemos que se añada, después de que los acuerdos se adoptarán: por el Pleno, por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

En la enmienda al artículo 31, a las funciones del servicio de defensa de la competencia, el Grupo del CDS propone una enmienda de adición, cuyo tenor literal —no puedo decirles ahora, señorias, en qué parte de este larguísimo párrafo de este artículo, aunque supongo que el grupo mayoritario habrá estudiado muy bien en qué línea de este precepto va esta enmienda— es añadir, después de «efectuadas podrá»: «instar al Tribunal de Defensa de la Competencia, el estudio y en su caso posterior sometimiento al Gobierno», para tratar de evitar la duplicación de órganos con idénticas funciones.

Por último, la enmienda al artículo 31, e), que especifica una de las funciones del servicio de defensa de la competencia, propone, dentro de la función de información, asesoramiento y propuesta en materia de acuerdos y prácticas restrictivas, etcétera, suprimir la función de propuesta, precisamente para intentar que no se dupliquen las funciones —al igual que la enmienda anterior— entre el servicio de defensa de la competencia y el Tribunal de Defensa de la Competencia, que tiene concretamente atribuidas éstas en un artículo anterior.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de las enmiendas números 23 a 31, del Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** Voy a defender las enmiendas al Título II. Vamos a hacer una descripción global de lo que entendemos que constituye un error de este proyecto de ley, la denominación de Tribunal de Defensa de la Competencia. El Grupo Popular ha propuesto la sustitución de esta denominación por la de Consejo de Defensa de la Competencia.

Entendemos, con toda la documentación que hemos recibido, que este término se introdujo incluso después de verse este texto, cuando era anteproyecto, por la propia Comisión de Subsecretarios. Además, existe un informe del Consejo General del Poder Judicial contrario a la denominación de tribunal.

La razón fundamental es que la definición que se da en el propio proyecto es que se trata de un órgano administrativo, por lo que entendemos que no puede ser calificado como tribunal. Es un órgano de la Administración. Creemos que se comete un error al decir que ejerce sus funciones con plena independencia, porque entendemos que si es un órgano de la Administración no es posible que así sea, porque estaríamos consagrando otro poder ajeno al propio Poder ejecutivo. Es un órgano del Gobierno y para ejercer una determinada política del Ejecutivo.

Para invocar una justificación sólida se dice que este nombre tiene un tratamiento que goza de una tradición que le corresponde. Habrá que señalar que la tradición se eleva a la Ley de prácticas restrictivas de la competencia del año 1963. Por tanto, no vamos a entrar aquí a discutir lo que es antiguo, lo que es viejo o lo que es tradicional, pero la verdad es que hasta 1970 este tribunal había resuelto cien expedientes exclusivamente.

Decimos que es posible que contradiga de alguna forma el espíritu de la independencia de poderes consagrado en la Constitución porque en el artículo 103 de la misma se indica que la Administración pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, etcétera.

Nosotros creemos que este tribunal tiene que actuar dentro de los principios de jerarquía y no con plena independencia, como vamos a consagrar en una ley, porque es poco coherente con el texto constitucional.

El propio informe del Consejo General del Poder Judicial ya recomendó que no se adoptara la denominación de tribunal, quizá coherente con el Título VI de la Constitución, concretamente el artículo 117.3, donde se dice que el ejercicio de la potestad jurisdiccional corresponde a juzgados y tribunales determinados por las leyes. Si estamos estableciendo un tribunal determinado por las leyes fuera del ámbito del Poder judicial, estamos introduciendo una contradicción en cuanto a una denominación, que puede ser de carácter semántico, pero que tiene un gran alcance constitucional.

Se puede decir, de contrario, que hay órganos de Administración requerida que están operando, como el Tribunal Económico Administrativo Central. Nosotros creemos que éstos son los últimos de Filipinas, que no se ha reformado la ley que tendría que quitar esa denominación después de aprobarse la Constitución de 1978. En el momento en que una ley opere sobre ese Tribunal Económico Administrativo Central, necesariamente habría que quitar ese nombre para no inducir a error y, sobre todo, para no rozar la sensibilidad del otro poder del Estado, que no está presente aquí y que ya he hecho valer su voz diciendo que se suprima esta palabra, que apenas tiene treinta años de existencia.

Por ello solicitamos que se reforme el título y que se denomine Consejo de Defensa de la Competencia, porque sería mucho más adecuado.

¿Qué puede suceder, como se decía aquí el otro día, si las autonomías que tienen plena competencia en materia de economía, en defensa de la competencia, crean un nuevo tribunal de defensa de la competencia o un nuevo consejo de defensa de la competencia en sus respectivos ámbitos autonómicos? Que estaríamos creando un conflicto que yo creo que es poco conveniente, y nosotros, desde este Congreso de los Diputados, tendríamos —y así lo hacemos— que dar la voz de alarma para que se pueda resolver este posible conflicto.

Coherentes con este planteamiento, solicito que el punto 2 del artículo 21, que se refiere a que el nombramiento

del Presidente y los vocales será por seis años renovables, se suprima. Porque si éste tiene que ser un órgano jerarquizado con el Gobierno de turno, ¿cómo vamos a dejar a un gobierno siguiente unos vocales que han sido nombrados por un gobierno anterior? Yo creo que se entra en una incoherencia. Y no invoquemos a los tribunales económico-administrativos, porque además, no se puede hablar de experiencia para este Tribunal, que yo creo que es muy escaso, porque la experiencia se adquiere en dos meses que es cuando ya se sabe cómo se aplican las normas de la competencia de esta Ley y cómo está configurada la norma comunitaria de la competencia. Por tanto, creemos que se debería suprimir este apartado 2, en el que se nombran por seis años y suprimir todo lo que se relaciona con el cese en el artículo 23. Yo creo que se cesa por un expediente administrativo, porque tal y como se está configurando el cese en el artículo 23, parece que lo que se está legalizando aquí es un tribunal de honor que está prohibido en el artículo 26 de la Constitución. En el mismo sentido va el artículo 27, que dice que el propio Tribunal resuelve sobre recusaciones e incompatibilidades, o sea que es juez y parte, es decir, que estamos introduciendo una serie de conflictos y confusiones en un órgano que debe ser de la Administración y que debe funcionar simple y sencillamente como un Consejo de Defensa de la Competencia, a las órdenes del Gobierno, que es el que hace aplicar las leyes que están en vigor y, por tanto, quitar toda esa carga equívoca de órgano jurisdiccional que no contribuye a facilitar la aplicación de las normas de la competencia.

Por ello, nosotros insistimos en que se cambie el nombre y que se supriman los artículos que hacen referencia y que ya he mencionado, incluso el artículo 28, apartado 1, letra d) «... dar cuenta de las vacantes que se produzcan en el Tribunal...» ¿A quién tendrá que dar cuenta? Tendrá que dar cuenta al Gobierno. Yo he citado cuatro aspectos de cuestiones que no quedan claras. Si quieren un órgano jerárquico superior será a ese órgano al que le dé cuenta y ese órgano, indudablemente, es el Gobierno porque no hay una sala de gobierno y no hay un poder como el Judicial, como ocurriría en el Tribunal Supremo o en las audiencias territoriales.

La enmienda número 25 pretende suprimir en el artículo 21.3 la frase «... que tengan la consideración de altos cargos los miembros del Tribunal...» Aquí la justificación dice que hay exceso de gasto público sin suficiente justificación. El otro día en la Comisión se dijo que el Presidente del Tribunal tiene la categoría de Secretario de Estado. Yo no lo sabía, lo oí decir y me pareció que es una categoría importante. Si quiere elevársele de rango, ¿por qué no se le da la categoría de Ministro? Yo creo que todo esto para un órgano de la Administración y un órgano, además jerarquizado con el Ministerio de Economía y Hacienda, me parece que no sería necesario, aunque algún rango tiene que tener y habrá que considerar cuál pueda ser éste, pero no aquel que incida en el aumento injustificado de gasto.

La enmienda 26, al artículo 24, la voy a retirar porque en mi opinión es mucho más coherente que funcione en comisiones. Quizá mi Grupo al redactar esta enmienda se llevó del equívoco al que se induce en esta ley al calificarlo de Tribunal y dice que funcionará en Pleno o por Secciones. Ya estamos involucrando lo que es el funcionamiento del Poder Judicial con el funcionamiento de la administración pública. Se trata en este caso de que la Administración funciona por comisiones o secciones y nunca en pleno, como se pretendía en esta enmienda. Por tanto, queda retirada. Igualmente se retira la enmienda 27.

Yo quería presentar una enmienda «in voce» al artículo 26. Creo que si se mantiene el texto del proyecto en su número 1, que dice que compete al Tribunal informar los anteproyectos de normas con rango de ley que afecten a la competencia, significa que el informe será preceptivo y, por tanto, estamos dando una carga al Tribunal y, además, un instrumento para que el Tribunal pueda ser de otro signo político que el Gobierno de turno, quiere decir que puede no pasar ni un anteproyecto a las Cámaras Legislativas si es preceptivo el informe del Tribunal y el Tribunal se niega a informar. Por tanto, entiendo que habría que modificar la letra a) diciendo lo siguiente: «informar a solicitud de las cortes Generales o de las Comunidades Autónomas...» —como se quiera— «los anteproyectos...», pero siempre que no se le dé esta función que, además, contradice el Título que dice «Funciones consultivas y de emisión de informes». Yo creo que aquí le estamos dando un poder que hace preceptivo ese informe y que puede ser de un gran alcance en este momento.

La enmienda número 28 es al artículo 31. Se pretende modificar la letra d) por otra redacción distinta, con el fin de establecer una adecuada distribución de funciones entre el Tribunal, o el Consejo de Defensa de la Competencia, y el servicio, que debe configurarse como órgano de instrucción, vigilancia, inspección, ejecución y apoyo a ese Tribunal o Consejo. Así se evitan competencias concurrentes que distorsionan los ámbitos de actuación.

En cuanto a la enmienda número 29, al artículo 31, se modifica la letra e) que quedará redactada de la siguiente forma. «las de información, asesoramiento y propuesta, a solicitud del Tribunal, en materia de acuerdos y prácticas restrictivas de la competencia». Se trata de coordinar las funciones de servicio con las competencias del Tribunal, quedando así mejor establecida la relación con la enmienda al capítulo II.

En cuanto al artículo 32 quería hacer notar aquí algo que hice notar en Ponencia. Se trata de una enmienda «in voce», cuyos argumentos en contra no los consideré del todo justificados. En el artículo 32 se viene a decir que toda persona natural o jurídica queda sujeta al deber de colaboración con el Servicio de Defensa de la Competencia, y está obligada a proporcionar a requerimiento de éste toda clase de datos e informaciones necesarias para la aplicación de esta Ley. Vuelvo a argumentar que nadie está obligado a declarar contra sí mismo, de acuerdo con la Constitución, y que aquí no se está en un precepto de carácter general «erga omnes», sino que estamos ante un precepto en el que se empieza diciendo «... Toda persona natural o jurídica...» Yo creo que hasta el propio interesado está metido en esta definición inicial del número 1

y, por tanto, habrá que decir que será con respecto a ese precepto constitucional y que nadie está obligado a declarar contra sí mismo.

En cuanto a la enmienda 30, al artículo 33, anuncio que la vamos a retirar, porque consideramos que la obligación de guardar secreto está asumida en el propio artículo 52.

Con el permiso de la Presidencia y de los grupos parlamentarios yo quería presentar una enmienda «in voce» al artículo 34.3, párrafo segundo. En esta Ley se dice que «el Juez o Tribunal Competente resolverá en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas». Creo que esto demuestra que hay poca sensibilidad con el Poder Judicial cuando parece que por una Ley le estamos diciendo que tiene la obligación de resolver en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas, lo que, por otro lado, va a ser inoperante, ya que no le vamos a poder decir al Poder Judicial el plazo en el que tiene que resolver. Yo creo que es algo que quizá debiéramos quitar de este párrafo.

La enmienda número 31 al artículo 35 pretende inscribir las concentraciones económicas en el Registro. En el caso de que se supriman las normas relativas a concentraciones económicas, se establece su inscripción en el Registro de Defensa de la Competencia que supone un control preventivo que puede ser adecuado para el mejor funcionamiento de esta Ley.

El señor **PRESIDENTE:** Decaídas la enmienda número 120, de Izquierda Unida, y la número 3, del Grupo Vasco, tiene la palabra, por el Grupo Socialista, el señor Jover.

El señor **JOVER I PRESA:** Quiero, para empezar, anunciar que el Grupo Parlamentario Socialista había pensado presentar dos propuestas transaccionales a algunas enmiendas de los grupos que acaban de intervenir. Una de ellas era una propuesta transaccional a la enmienda número 26, del Grupo Popular. Lamentablemente parece que el Grupo Popular ha retirado esta enmienda. Se trataba de una redacción que nosotros pensábamos que mejoraba un poco el sentido de que el Tribunal pueda funcionar en pleno, por secciones o comisiones, pero, a la vista de que la enmienda ha sido retirada, no cabe tal posibilidad.

La otra enmienda transaccional —que sí que es posible— se refiere al artículo 35 e implicaría una transacción con la enmienda número 31 del Grupo Popular, y también, de paso, con la enmienda número 120 de Izquierda unida, que parece que plantean cosas muy similares.

La enmienda de transacción, que leeré en un momento, señor Presidente, vendría a añadir en el artículo 35, después de aclarado el primer párrafo, donde dice «total o parcialmente», «también se inscribirán las operaciones de concentración de empresas o de toma de control a que se refieren los artículos 14 y 15 de esta Ley.»

Parece que dicen lo mismo las dos enmiendas, pero, aglutinadas, creo que puede satisfacernos a todos su redacción.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Jover, le rogaría que pasase a la Mesa la redacción escrita de la transaccional. **(El señor Jover entrega la enmienda transaccional por escrito.)**

El señor **JOVER I PRESA:** A partir de aquí, voy a dar respuesta al resto de las enmiendas que han sido defendidas.

Concretamente, voy a agrupar las enmiendas que se han presentado a los artículos 20, 21 y 22, que se refieren a la naturaleza y composición del Tribunal de Defensa de la Competencia. Yo creo que conviene, señor Presidente, que les demos un tratamiento conjunto. Se trata de las enmiendas números 58 y 59, del Grupo Parlamentario del CDS; las enmiendas número 23, 24 y 25, del Grupo Parlamentario Popular, y las enmiendas 101 y 102, que han sido defendidas por el señor Mardones.

La de mayor calado, a mi entender, es sobre todo la enmienda número 59 del Grupo Parlamentario del CDS, que plantea una visión completamente diferente de lo que ha de ser el Tribunal de Defensa de la Competencia. Plantea su absoluta separación orgánica —por así decirlo— del Ministerio de Economía y Hacienda y, por lo tanto, de la Administración del Estado y su designación por parte del Parlamento.

Cuando se trata este tema, señor Presidente, sobre naturaleza y composición de los órganos similares a los que aquí se llama Tribunal de Defensa de la Competencia, en el Derecho comparado encontramos todo tipo de fórmulas y todo tipo de modelos; todas ellas pueden ser buenas y pueden tener sus ventajas y sus invonvenientes. La propuesta que presenta el Grupo Parlamentario del CDS asume bastante el modelo alemán, donde el «Bundeskartellamt» es un órgano dotado de un gran poder, con una clara separación orgánica respecto al Gobierno y, por lo tanto, allí se hace de esta manera la elección parlamentaria de todos y cada uno de sus miembros. El proyecto, por el contrario, opta por un modelo mucho más parecido al de Francia o al del Reino Unido. En el Reino Unido, la «Monopoly amendment Commission», y en Francia, sobre todo, el «Conseil de la Concurrence», son órganos muy similares a lo que se plantea respecto al Tribunal de Defensa de la Competencia en este proyecto; son órganos adscritos orgánicamente a un Ministerio del Gobierno, pero dotados de plena independencia en su actuación, y su designación se hace a través de propuestas de nombramiento del Poder Ejecutivo.

Pero —repito— cualquiera de las dos opciones puede ser correcta y yo no voy aquí a realizar ningún tipo de argumentación contra la propuesta que hace el Grupo Parlamentario del CDS. Es más, incluso se podía optar por una tercera posición, que yo creo que sería la lógica de acuerdo con lo que propone el señor Camacho en sus enmiendas «in voce», que sería la supresión pura y simple del Tribunal de Defensa de la Competencia.

Si lo que se plantea es que el Tribunal sea un órgano absolutamente dependiente del Gobierno hasta el punto de que sus miembros tengan un mandato de cuatro años igual que los del Gobierno, hasta el punto de que no estén dotados de ningún tipo de independencia, entonces,

para qué mantenerlo; estarían al servicio del Centro de la competencia y, en consecuencia, no habría ninguna razón para mantener este órgano que, ciertamente, es un órgano mixto, es un órgano híbrido, que está a medio camino entre lo que es la actividad administrativa y la actividad «quasi» jurisdiccional. En este contexto —repito— habría un tercer modelo posible que sería la supresión pura y simple, que, al fin y al cabo, es lo que existe en Derecho comunitario. En Derecho comunitario tenemos, por una parte, las actividades administrativas que desarrolla la Comisión, la DG-4, la Dirección General de la Competencia, que desarrolla actividades similares a las que aquí hacen tanto el Servicio como el Tribunal, y, después, se va directamente al Tribunal de Justicia, que es el órgano jurisdiccional. Pero nosotros, por supuesto, no estamos por esa posición y, además, como ningún grupo la ha planteado directamente, señor Presidente, no se trata de discutir sobre ella.

Ahora bien, volviendo al tema de la designación parlamentaria de los miembros del Tribunal de Defensa de la competencia, creo que es un tema al cual conviene dar un tratamiento especial porque tiene una gran importancia. Vamos a votar en contra de la propuesta del Grupo Parlamentario del CDS porque nos parece que la propuesta del proyecto se ajusta mejor a lo que es el conjunto de nuestro sistema constitucional y, además, encaja bastante mejor de acuerdo con las competencias y funciones que en el proyecto se dan al Tribunal de Defensa de la Competencia. Voy a intentar explicarme un poco mejor.

En nuestra Constitución básicamente se prevé la designación parlamentaria de una serie de órganos fundamentales: el Tribunal Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo General del Poder Judidial, el Defensor del Pueblo y el Tribunal de cuentas. Son estos los casos que prevé nuestro sistema constitucional de designación parlamentaria de los miembros de algún órgano determinado. Todos ellos son órganos constitucionales; todos ellos son órganos expresamente previstos por nuestra Constitución; todos ellos son órganos a los que el constituyente quiso dar una especial relevancia, haciendo que fueran elegidos directamente por el Parlamento.

Es cierto que hay otro, que no está expresamente previsto, que es el Consejo de Administración de Radiotelevisión. Es verdad que en este caso la Constitución no exigía su designación parlamentaria, pero indirectamente sí, porque, al exigir el control parlamentario, parece que la mejor manera de realizar este control es que los miembros del Consejo de Administración sean designados por este Parlamento.

Yo creo que el Tribunal de Defensa de la Competencia, señor Presidente, por mucho prestigio que queramos darle —en efecto, mi grupo está por prestigiarlo al máximo— no puede compararse con lo que es el Defensor del Pueblo, ni el Consejo General del Poder Judicial, ni el Tribunal de Cuentas, ni siquiera el Consejo de Estado. Ciertamente, no es así; no es este el modelo que está previsto en el proyecto; no es este el modelo que viene funcionando desde el año 1963 en España, y, en este sentido, a nosotros nos parece que establecer un sistema de designación parlamentaria de un órgano que, al fin y al cabo, es un órgano que está a medio camino entre actividades administrativas y actividades «quasi» jurisdiccionales, y sobre todo —es el tema más importante—, un órgano que va a actuar en derecho, que resolverá conflictos entre la Administración y los particulares, pero cuyas decisiones, normalmente, yo diría casi siempre, serán objeto de recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción ordinaria, ante la Audiencia Nacional o, en su caso, ante el Tribunal Supremo. Por lo tanto, no encaja que este órgano, que está dictando resoluciones de tipo administrativo, que son susceptibles de recurso ante la jurisdicción ordinaria, deba ser designado por el Parlamento, y no quiero con ello decir que la propuesta no tenga sentido. Lo tiene por supuesto, pero yo creo honradamente que no se ajusta exactamente al modelo que define el proyecto para el Tribunal de Defensa de la Competencia.

Otro problema es el de la indenpendencia de sus miembros, porque lo que aquí queremos dejar muy claro, señor Presidente, es que en contra de las enmiendas «in voce» presentadas por el señor Camacho, nosotros sí que queremos que el Tribunal de Defensa de la Competencia independiente del Gobierno. Pretendemos que tenga la máxima independencia, eso es lo que dice el proyecto y, en ese aspecto, mi Grupo va a mantener esa expresión de independencia.

¿Cómo se garantiza esa independencia? Algunos dirían que mediante la designación parlamentaria. Yo creo que no, señor Presidente. Yo creo que la designación parlamentaria no garantiza necesariamente la independencia respecto a los grupos o partidos políticos que han designado esas personas y, en todo caso, que la independencia se puede conseguir con otros mecanismos que están previstos en el proyecto. Por ejemplo, presitigiando al máximo la actividad y las funciones de los miembros del Tribunal, garantizando ciertamente que sean altos cargos, y aquí respondería a la enmienda del Grupo Popular. El que sean altos cargos es la manera de garantizar un cierto prestigio, una cierta capacidad de que cualquiera de sus miembros, y sobre todo el Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia, en sus relaciones con los órganos de la Administración, pueda, incluso a nivel protocolario, tener una restancia que le garantice su independencia y su capacidad de hablar de tú a tú con un director general del Ministerio de Economía y Hacienda e incluso más que eso.

Otro aspecto es la movilidad, que es la garantía máxima y suprema para conseguir la absoluta independencia.

También la designación por seis años y no por cuatro, naturalmente, señor Camacho. Por eso, porque nosotros pretendemos que el Tribunal de Defensa de la Competencia no dependa del Gobierno de turno, sino que sea un órgano independiente, se plantea en el proyecto una duración que no coincide con la del mandato legislativo y gubernamental, porque precisamente nos parece muy bien que si después de cuatro años cambia un Gobierno, éste se encuentre con un Tribunal que no es el suyo, porque no ha de ser el suyo, sino que el Tribunal de Defensa de

la Competencia ha de ser un órgano dotado de la máxima independencia.

Finalmente, las incompatibilidades, un sistema estricto y completo de incompatibilidades que aseguren esta independencia.

Por todo ello, señor Presidente, este conjunto de enmiendas, que yo diría que son las más importantes a este título, que son aquéllas que van al fondo de la cuestión por lo que se refiere a la naturaleza del Tribunal de Defensa de la Competencia, nosotros no vamos a aceptarlas.

Repito que la cuestión de la independencia no tiene una relación directa e inmediata con la designación. Yo creo que tanto en nuestro ordenamiento jurídico como en el Derecho comparado tenemos múltiples ejemplos de órganos que, aunque son designados por el Poder Ejecutivo, han demostrado su absoluta independencia. En Ponencia hablamos de algunos casos. Tenemos el ejemplo espléndido del Consejo de Estado francés, un órgano administrativo designado por el Gobierno, pero que ha sido el autor de la renovación de la doctrina administrativa en Francia, fundamentalmente a través de la elaboración de conceptos como la desviación de poder o cosas por el estilo y en España tenemos el ejemplo, que aquí se ha dado, de los tribunales económico-administrativos —concretamente el Tribunal Económico-administrativo Central— que pese a ser órganos de la Administración han demostrado una independencia de criterio que realmente nadie les discute.

Las demás enmiendas presentadas por el Grupo Popular a estos artículos que, en gran medida, quedan así respondidas. La enmienda número 23 es sobre la denominación. Consejo de Defensa de la Competencia, Tribunal de Defensa de la Competencia... Es verdad que si queremos reservar la expresión «tribunal» a los órganos exclusivamente del Poder Judicial, ciertamente entonces no sería en este caso la expresión adecuada. Sin embargo, quiero insistir en un punto. El Consejo General del Poder Judicial en su informe no plantea necesariamente el cambio de nombre. Lanza algunas ideas, pero no se opone a que el Tribunal de Defensa de la Competencia continúe con este nombre que tiene actualmente. No se opone en absoluto. Si leemos el informe con detenimiento, veremos que ahí solamente hay algunas ideas sobre la posibilidad, pero en absoluto hay una propuesta concreta de cambio de nombre. Además, en nuestro ordenamiento tenemos otros casos de órganos que tienen el nombre de tribunal y que no forman parte del Poder Judicial. No solamente los tribunales económico-administrativos, sino que el propio Tribunal de Cuentas también se llama tribunal y no es, en absoluto, un órgano del Poder Judicial.

Las enmiendas número 24 y 25 del Grupo Popular creo que ya han sido respondidas, y a partir de ahí, señor Presidente, voy a intentar dar respuesta rápidamente a otras a las que no he hecho alusión.

Hay cuatro enmiendas que se refieren al artículo 31, las números 61 y 62 del CDS y las 28 y 29 del Grupo Popular. Doy una respuesta común porque las cuatro buscan algo muy parecido. Por resumirlo de la manera más rápida posible, pretenden que en su actuación el Servicio de Defensa de la Competencia tenga siempre una relación con el Tribunal. Es decir, que las actuaciones de propuesta que haga el Servicio siempre vayan necesariamente al Tribunal.

Si el Servicio de Defensa de la Competencia incoa un expediente, obviamente será el Tribunal al que vaya, pero si ustedes se fijan exactamente a qué estamos refiriéndonos, verán que en el artículo 31, párrafos c) y d), ya no se habla de las actividades normales que tendrá el Servicio, sino que se refiere a las propuestas que puede hacer como consecuencia de los estudios realizados. Entonces, es obvio que el Servicio puede hacer estas propuestas bien al Tribunal o bien al propio Ministerio, porque aquí hay una cosa que debemos tener muy clara. El Servicio de Defensa de la Competencia no es un órgano que dependa jerárquicamente del Tribunal de Defensa de la Competencia, sino del Ministerio y, por tanto, si, por ejemplo, como consecuencia de sus estudios, el Servicio de Defensa de la Competencia observa que hay una operación de concentración que puede caer bajo el ámbito a que se refiere el artículo 14, ¿a quién se lo propondrá? ¿Al Tribunal? Claro que no, se lo tendrá que proponer al Ministerio, porque en éste el que tiene la competencia para iniciar el expediente y para pasar el tema al Tribunal de Defensa de la Competencia.

Por esta razón, señor Presidente, el Servicio de Defensa de la Competencia es una dirección general y su relación jerárquica creemos que ha de ser fundamentalmente dentro del Ministerio. Otra cosa será que los expedientes que instruya o que pueda incoar tengan que ser pasados al Tribunal de Defensa de la Competencia.

Para acabar, señor Presidente, enmiendas de tipo competencial o autonómico. La enmienda número 3, del Grupo Parlamentario Vasco, que no ha podido ser defendida, pero que tiene el mismo tenor que la 84 de Minoría Catalana, plantea el hecho de que el Tribunal de Defensa de la competencia no deba informar los anteproyectos de normas con rango de ley que afectgan a la competencia y que vengan de las Comunidades Autónomas. ¡Hombre! claro que no lo va a hacer, y eso por dos razones. Primero, porque las Comunidades Autónomas no harán leyes que afecten a la competencia. No tienen competencia para eso. Si ustedes se leen, por ejemplo, el artículo 10.27 del Estatuto del país Vasco o el artículo 12.5, creo que es, del Estatuto de Autonomía de Cataluña, verán que allí expresamente la legislación de defensa de la competencia queda excluida —estamos hablando de leyes— de las competencias de las Comunidades Autónomas. Por tanto, si una Comunidad Autónoma intenta elaborar o aprobar un anteproyecto de ley que entre en esta cuestión lo que habrá que hacer es ir al Tribunal Constitucional, no dar un informe favorable o desfavorable al Tribunal de Defensa de la Competencia. Por tanto, obviamente, aquí se refiere a leyes del Estado, no a leyes de las Comunidades Autónomas, pero sencillamente porque las Comunidades Autónomas no van a hacer —porque estoy seguro de que son muy respetuosas de los Estatutos— leyes que afecten a la competencia. Y aunque lo hicieran, es evidente que constitucionalmente no se puede introducir un precepto en el

que un órgano de la Administración del Estado vaya a dar un informe que se encardine dentro del proceso legislativo de las Comunidades Autónomas. Esto sería ir en contra de la propia naturaleza de lo que ha sido el proceso legislativo autonómico y, por tanto, no es esa la idea que hay en el proyecto. Esto está tan claro que yo creo que no hace falta ni cambiarlo, porque es evidente que se refiere a leyes estatales y no a posibles leyes de las Comunidades Autónomas, que no existirán.

Lo podemos decir de las enmiendas de Minoría Catalana, que afectan a la posible creación de Servicios de Defensa de la Competencia o Tribunales de Defensa de la Competencia en las Comunidades Autónomas. Nosotros nos oponemos a estas enmiendas, señor Presidente, porque no es posible realizar una interpretación que permita a las Comunidades Autónomas establecer órganos para ejercer competencias en materia de la competencia. Y no es eso posible por una razón muy simple.

Es verdad que el artículo 10.27 del Estatuto del País Vasco y el 12.5 del Estatuto de Cataluña, así como otros similares en los demás estatutos, excluyen de la competencia de las Comunidades Autónomas —dicen— la legislación. Como dicen «legislación» y no dicen otra cosa, se puede interpretar que si la legislación está excluida es que no se excluye la ejecución. No, esto es una interpretación que no se puede hacer, ciertamente. Ustedes saben que las competencias que tienen las Comunidades Autónomas tienen las competencias que expresamente les atribuyen sus estatutos. Si ustedes se leen cualquiera de los estatutos actualmente vigentes no encontrarán ningún precepto que diga que las Comunidades Autónomas tienen competencias ni legislativas ni ejecutivas en materia de defensa de la competencia. Ni una solo. Hay la referencia al comercio interior, pero obviamente el comercio interior no es defensa de la competencia, porque dentro de ésta estamos hablando también de actividades productivas, de actividades industriales, no solamente de actividades de comercio, y la rúbrica, el título competencial «comercio interior» no puede hacerse equivalentemente con el de «defensa de la competencia».

Por todo ello, señor presidente, nosotros vamos a oponernos también a estas enmiendas.

Creo que he respondido a todas ellas, señor Presidente, pero si he olvidado alguna, en la réplica la contestaré.

El señor **PRESIDENTE:** Para réplica, el señor Mardones tiene la palabra.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Voy a ser muy breve.

Pediría al Grupo Socialista que en el trámite que considere oportuno, le pase mucho la muñequita del barniz a todo este capítulo, porque junto a las enmiendas que se han expuesto aquí, más bien dirigidas al fondo, las de la forma tienen una conexión con éstas, aunque las mías han venido más justificadas por aspectos de sintaxis gramatical que por otra cosa.

Cuando se habla de tribunales, en cualquiera de sus órdenes, administrativos o judiciales, en un sistema democrático las formas tienen también mucha conexión con el fondo.

Pongamos unos ejemplos. Cuando, por ejemplo, en mi enmienda 101, propongo suprimir «y goza del tratamiento que según la tradición le corresponde» y en la 102, que trata de la consideración que se otorga de altos cargos a estos vocales del Tribunal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la 103 al artículo 22.2 que dice que se exceptúa de lo anterior el desempeño ocasional de actividades en organismos internacionales me pregunto: ¿Qué se quiere hacer con estos señores encuadrados dentro de este tribunal? Porque resulta que en el párrafo primero del artículo 20 —no voy a discutir, porque ya el señor Camacho ha expuesto el tema de la plena independencia— se le dice a nada más y nada menos que a un órgano administrativo que estará sometido al ordenamiento jurídico. ¿Cabe creer que puede haber un órgano de la Administración del Estado que no esté sometido al ordenamiento jurídico en un sistema constitucional y democrático? Si el Tribunal de Defensa de la Competencia, valga la redundancia que se emplea en el texto, estará sometido al ordenamiento jurídico, si no lo llega a decir la ley, cualquiera sabría dónde podrían estar las competencias del Tribunal de Defensa de la Competencia. Si va a estar sometido al ordenamiento jurídico, se tendrá que someter, entre otras cosas, a la Ley de la función Pública para que las incompatibilidades reguladas en este proyecto estén asumidas.

Fíjense, señorías, el alcance que esto puede tener —y he escuchado con mucha atención una enmienda del señor Camacho al artículo 21.2, que yo enmiendo en el punto 3—, cuando hace referencia a los seis años. Me ha causado una verdadera alegría como funcionario excedente en situación de servicios especiales en que me encuentro por la losa de la Ley de la función Pública, que cuando yo esté a punto de cumplir los 64 años o cualquier funcionario en excedencia, tendré la oportunidad de que me nombren miembro de este Tribunal, ya que se dice que serán nombrados juristas, economistas y otros profesionales y que cuando sean funcionarios públicos pasarán a la situación de servicios especiales o equivalentes. Y yo me digo: a mí o a un funcionario público que consiga el plácet del Gobierno, por las razones políticas que sean, al ir a cumplir 64 ó 65 años y antes de que le afecte la jubilación obligatoria, me nombran vocal de este tribunal, tendré seis años por delante —no hablo ya de si lo renuevan, con lo cual contaría doce años—, con lo que podemos batir un récord de encontrarnos en activo al servicio de la Administración del Estado, pasando, no ya de destacados magistrados o presidentes del Tribunal Supremo, sino que, por la vía del Tribunal Constitucional, un funcionario puede tirarse hasta los setenta y pico de años, y no hablo ya del caso de la renovación, que, como es ilimitada, puede transformarse en vitalicia, porque dice seis años renovables y no habla de por una sola vez; se puede renovar por sexenios y se puede terminar con este proyecto con los Matusalenes que haya habido en la Administración española.

Estos son extremos que hay que cuidar de una manera

o de otra, señores del Grupo mayoritario. Y se tiene que vigilar muy de cerca toda esta cuestión, porque con el artículo 29, relativo a las sanciones por incumplimiento del deber de suministro de datos, fíjense qué correlación más grave se puede dar. Yo presento mi enmienda con una justificación de forma gramatical, ya que se dice que se podrá imponer multas de hasta un millón de pesetas a quienes, deliberadamente o por negligencia, no le suministren datos o información o lo hagan de manera incompleta o inexacta. Pero, ¿quiénes son los quiénes? Con mi enmienda trato de matizarlo, ya que, dicho así, al analizarlo uno se pregunta: ¿en razón de qué puede el Tribunal imponer un millón de pesetas de multa como sanción? Pues en razón del artículo 19.2. Este apartado 2 es el que concede facultades para requerir datos o informes, no solamente a las empresas, sino a las propias Administraciones públicas, por lo que me pregunto: si no matizamos, ¿supone que el Tribunal de Defensa de la Competencia le puede imponer una multa a un Ayuntamiento o a una Comunidad Autónoma? Pues tal y como está redactado el artículo 29 hay que decir que sí, en la relación causa-efecto entre el artículo 29 y 19.2 el Tribunal de Defensa de la Competencia solicita a una Administración pública, ya sea Ayuntamiento, Cabildo, diputación o Comunidad, un dato y no se lo mandan deliberadamente o por negligencia. Cualquiera averigua si existe un «deliberadamente» en una Comunidad Autónoma o en un Ayuntamiento. ¿Qué razones de fondo político o funcionarial afectan a una Administración pública o corporación para no mandárselo deliberadamente? ¡Ahí es nada la capacidad de investigación a nivel político para discernir qué se entiende por deliberadamente!

Esto habría que aclararlo, ya que se podría dar la paradoja o hacer plausible una multa como sanción a una Administración pública a la que en razón del artículo 19 se le ha solicitado el dato y en razón del artículo 29 se la sanciona porque no lo ha suministrado.

En cuanto a las otras enmiendas, tengo que decir que se tiene que cuidar toda la fórmula, porque aunque se aceptó la enmienda 106 que había presentado en el trámite de Ponencia, la 107 se refiere a la documentación retenida, la cual se piensa que accesible.

El artículo 34, que trata de la investigación domiciliaria —no voy a hablar del tema de la orden judicial que tienen que llevar— está presuponiendo que en todo local de estas características de defensa de la competencia existe un ocupante. La inseguridad jurídica que esto genera, si no se matiza quién entrega o cómo se entrega la parte formal de todo el papeleo a uno de sus ocupantes, está en presuponer que en cada local de este tipo hay un ocupante. Eso puede ser perfectamente por el ciudadano físico que en un momento determinado se encuentre como ocupante.

Estas con cuestiones que están relacionadas con la fórmula, en la que no voy a hacer más hincapié. Solo deseo que se vigile muy de cerca cuáles son las correlaciones causa-efecto que se pueden derivar de este proyecto, como he expuesto al principio de mi intervención, de un funcionario público que sea nombrado vocal de este Tribunal. Vuelvo a repetir que así me las den todas si esto se puede aplicar con los seis años renovables de que aquí se habla.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo de Minoría Catalana tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS:** Gracias, señor Jover, por su respuesta, que ha sido clara, precisa y, además, bien documentada. Lo que ocurre es que cuando defendía mis enmiendas hacía una salvedad: decía que lo que pretendían era tener en cuenta las competencias autonómicas que pudieran ser paralelas a las que establece esta ley. No decía que en el caso de Cataluña o del País Vasco se tuvieran competencias exclusivas en el tema de la competencia, sino que hay temas que ya se han regulado e incluso legislado, concretamente en Cataluña, que pueden incidir en el ámbito de esta ley. Lo que pretendiamos con esta ley es preservar el ámbito autonómico.

En el caso de la enmienda al artículo 84 lo que se hacía era una salvedad, y entenderá muy bien por qué la hacíamos. Por ejemplo, en el caso de la Ley de las Rebajas, del Parlamento de Cataluña, evidentemente se entra en temas que regula esta ley. La Comunidad Autónoma tiene competencia legislativa en este tema, y así la ha ejercido y ha sacado la Ley. Estamos de acuerdo que en el tema estricto de la competencia, como aquí se plantea, no puede haber una competencia legislativa, pero es evidente que la Ley de las Rebajas entra en temas de competencias y, por tanto, sería bueno que se aprobase la salvedad que pretendemos con la enmienda 84, por cuanto al hacer la salvedad queda claro que se informa a las normas con rango de ley de ámbito estatal.

Esta salvedad tiene presente, como las otras dos enmiendas relativas al tema autonómico, la estructura autonómica del Estado, que no es algo que se acaba en sí misma, sino que existen muchas cosas parecidas, que no son exactamente esta competencia pero que entran dentro del mismo tema. Por eso hacíamos esta salvedad y el ejemplo claro es la Ley de las Rebajas aprobada por el Parlamento de Cataluña.

El señor **PRESIDENTE:** Por el grupo del CDS, tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING:** Voy a consumir un breve turno, más que de réplica de repetición de las posiciones del Grupo del CDS en relación con los artículos 20 a 23 de este proyecto de ley, que son los que regulan la adscripción del Tribunal de Defensa de la Competencia, su composición y su garantía de independencia, que son los que verdaderamente han sido objeto de una mayor atención por parte del portavoz del Grupo mayoritario, que ha encontrado la razón de las enmiendas.

Pretendemos que el Tribunal de Defensa de la Competencia sea un órgano mucho más independiente de lo que en el proyecto de ley se contempla del Ministerio de Economía y Hacienda. Pretendemos que la garantía de la independencia de las decisiones de sus miembros sea total,

y por eso con estas dos enmiendas a los artículos 20 y 21.1 intentábamos pasar del modelo francés, continental, mediterráneo, al alemán, que era el que garantizaba verdaderamente con mayor éxito, a nuestro juicio, en toda Europa este tipo de funciones que luego el proyecto de ley asigna al Tribunal de Defensa de la Competencia.

El conjunto del contenido sustancial de las funciones que en este proyecto de la ley tiene el Tribunal de Defensa de la Competencia parece que se asimila al modelo alemán y, sin embargo, en la descripción orgánica y en la forma de nombramiento de los miembros efectivamente se acerca mucho más al francés. Nos sigue pareciendo que para este tipo de funciones que se le asignaban al Tribunal de Defensa de la competencia, y se le asignan todavía en este proyecto de ley, en relación con un tema fundamental, no sólo para el momento presente sino sobre todo para el futuro próximo de nuestro funcionamiento económico en el contexto comunitario, verdaderamente hubiera sido mucho más adecuado haber adoptado plenamente el modelo alemán. Por eso mantenemos y defendemos las dos enmiendas porque creemos que con ellas se pasaba de un modelo a otro con toda facilidad.

Comprendo perfectamente los argumentos del Grupo mayoritario y del Gobierno, al no tener el suficiente valor, supongo, para constituir un tribunal absolutamente independiente y no adscrito orgánicamente al Ministerio de Economía y Hacienda, porque ése órgano es mucho más poderoso que el que hoy constituyen en este proyecto de ley, por mucho que existan idénticas funciones en uno y otro caso.

Me parece que es una opción válida la que el Gobierno y el Partido Socialista apoyan en este tema. Yo mantengo la nuestra: la de total independencia, la de nombramiento por parte del Congreso de los Diputados de los miembros de ese Tribunal de Defensa de la Competencia.

Realmente en relación con estas enmiendas no tengo más que decir. Unicamente quisiera que el señor Jover matizara su afirmación anterior —que me ha resultado muy peculiar— de que el nombramiento de unos miembros de un tribunal por parte del Congreso de los Diputados no garantiza su independencia. Si esta manifestación se mantiene tal y como está, sin acotaciones, nos habremos cargado hoy, esta mañana, la independencia del Tribunal Constitucional, del Consejo del Poder Judicial y de muchos órganos de esta naturaleza y de esa envergadura jurídica y, sobre todo, institucional existentes en nuestro país. Supongo que no era ése el alcance de su frase, pero he de decirle también que me parece conveniente que la matice.

Por último, creo que el Grupo mayoritario puede tener más razón que el Grupo proponente de las enmiendas —el mío propio, el CDS— en relación con las números 60 y 61. Posiblemente tienen razón; me ha convencido el señor Jover en su argumentación de que es el servicio de Defensa de la Competencia el que no sólo puede instar y proponer al Tribunal el estudio y la reforma de algunas de las medidas que habría que tomar en reforma de las normas existentes por razón del estudio que se deriva de la instrucción de los expedientes de este Servicio de Defensa de la Competencia. Como consecuencia de que en este caso me ha convencido el portavoz socialista, retiraré las enmiendas 60 y 61.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Popular, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** Gracias al señor Jover por la información que me ha dado. Contestando el portavoz socialista a las enmiendas del CDS está dando toda la razón a las del Grupo Popular. Digo que me está dando toda la razón —lo veremos detenidamente en el «Diario de Sesiones»— porque, ¿qué se trata de hacer en esta ley? ¿Un órgano administrativo o uno jurisdiccional? El portavoz socialista dice: Un órgano híbrido. Quisiera saber cómo se guisa en una ley. Porque híbrido es una cosa que no dice nada.

¿Organo dependiente u órgano independiente? No; una mezcla, una cosa mixta. ¿Cómo se cocina eso con nuestra Constitución? Luego dice: Es que se ha tratado de copiar la norma comunitaria. Estamos en la DG 4; la ha citado literalmente. Le quiero decir que en la Comisión no existe separación de poderes. El Legislativo y el Ejecutivo es el mismo. Está legislando y ejecutando la Comisión. Lo está haciendo la directiva general 4, de Defensa de la Competencia.

¿Cómo nosotros, que estamos legislando para que el Ejecutivo aplique, podemos decir que va a tener el mismo sentido la ley que vamos a aprobar que la norma de la competencia que se está defendiendo en la Comunidad Económica Europea?

No sé si esta ley se ha comentado, se ha convenido o se ha tratado en la Comisión de las Comunidades Europeas o con los funcionarios de España en dicha Comisión. Creo que se ha tratado y se ha copiado mal. Me voy a remitir a un hecho que para mi es sintomático. No quisiera que fuera una profecía porque no soy profeta, pero pienso que este Tribunal no va a funcionar nunca. Le va a suceder exactamente lo mismo que le ha pasado a esa tradición que ustedes invocan desde 1963 hasta hoy: no ha servido para nada. Bastaría —y creo que sería relevante— suprimirlo, a juicio de mi Grupo. Basta con que haya un buen Servicio de Defensa de la Competencia a las órdenes del Gobierno. Le dan ustedes la categoría que quieran. Basta que exista ese Servicio de Defensa de la Competencia para que el Gobierno pueda defender las normas de la competencia, tanto las que se dicten en este Parlamento como en Bruselas.

Esto va a inducir a una confusión tremenda, porque la función no hace el órgano. No podemos deducir que por mucha categoría que le demos a los cargos de este alto Tribunal vaya a resultar mejor, señor Jover, usted dice que hay que darles categoría de alto cargo para que puedan hablar con un Director General. ¿Y por qué no darle la categoría de Ministro para que puedan hablar con el Ministro o para que se sienten en el Consejo?

Entiendo que estamos creando un órgano innecesario. Por tanto, sobra, como muy bien ha dicho el portavoz socialista al poner en mi boca esas palabras. Entiendo que

habría que suprimirlo y ganaría considerablemente la ley y que sería suficiente con un buen Servicio de Defensa de la Competencia o con un Consejo de la Competencia, como ha propuesto mi Grupo a través de su enmienda. No podemos equipararlo al Tribunal de Cuentas porque éste es un órgano que está previsto en la Constitución, y no podemos equipararlo al Tribunal Económico Administrativo, que naturalmente tiene que desaparecer el día que se revise la Ley de su creación.

¿Qué pasa con el Consejo de Seguridad Nuclear, o con el Consejo de Estado que ha invocado el señor Jover? Pues que éste no se llama Tribunal y tiene mucha más tradición que ese Tribunal de Defensa de la Competencia del año 1963 que, repito, no funcionó. Pienso que suprimirlo sería hacer un gran servicio y en el Senado haremos las previsiones oportunas para que se tenga en cuenta.

En cuanto a unas enmiendas que he presentado de viva voz, quisiera saber cuál es el parecer del Grupo Socialista, porque vuelvo a decir que ese informe preceptivo del párrafo 1 del artículo 26 me parece peligroso y que debería ser a petición de las Comunidades Autónomas o de las Cortes Generales. Y el párrafo 2 del número 3 del artículo 34 creo que es una intromisión en el Poder Judicial que podríamos suprimirlo de esta Ley, aquí o en el Senado, como estimen oportuno.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Jover, por el Grupo Socialista.

El señor **JOVER I PRESA:** Señor Mardones, perdóneme que antes no le haya dado una respuesta adecuada a sus enmiendas, pero ya he mencionado después que las había olvidado.

A mí tampoco me acaba de gustar esa expresión del tratamiento conforme a la tradición, se lo digo con toda sinceridad, pero reconocerá conmigo que es un tema francamente menor, de poca importancia. Y tengo la impresión de que esta referencia es buena para garantizar una cierta continuidad de lo que es el Tribunal de Defensa de la Competencia, sobre todo a partir de un momento, en los últimos tres años, en que parece que empieza a desarrollar funciones cada vez más importantes.

Las demás enmiendas que usted ha presentado son ciertamente de tipo gramatical y no voy a entrar en disquisiciones sobre si son mejores las expresiones suyas o las del proyecto, pero de una cosa me ha convencido: su enmienda 105, señor Mardones, yo creo que viene a decir casi lo mismo que dice el proyecto, pero en la medida en que lo aclara y lo mejora anuncio, señor Presidente, el voto de mi Grupo a favor de esta enmienda, que habla de incluir la referencia a personas físicas y jurídicas en lugar del «quienes».

El señor Casas no ha insistido mucho en sus enmiendas y yo quiero aclarar un par de conceptos. Es verdad que, de acuerdo con sus competencias, algunas Comunidades Autónomas, en concreto la Generalitat de Cataluña, han elaborado algunas leyes que pueden incidir en temas de defensa de la competencia. Aquí se ha hablado de la Ley de Rebajas, que ya pasó por el Tribunal Constitucional. Conviene que recordemos cuál fue la jurisprudencia que sentó el Tribunal Consitucional al tratar de este proyecto. Lo que hizo fue anular del proyecto de Ley de Rebajas aquellos artículos —creo que eran dos— que directamente afectaban a la defensa de la competencia y, en cambio, mantener otros que, aunque podían ser conexos con la defensa de la competencia, las Comunidades Autónomas podían ejercerlos en función de otro título competencial: el que se defiende a la defensa de los intereses de consumidores y usuarios. Eso está bastante claro y la ley no lo prohibe, y ya he dicho una y otra vez que, ciertamente, la capacidad que se da aquí al Tribunal de Defensa de la Competencia para informar anteproyectos de ley se refiere a los estatales, obviamente; no se podría plantear un sistema dual en el que un órgano de la Administración del Estado tuviera que dar un informe preceptivo que se incardinase dentro del procedimiento de aprobación de las leyes de las Comunidades Autónomas. Esto no está previsto ni en los Estatutos ni en ninguna parte. Es evidente que esto no se podría hacer, pero que si el día de mañana el Gobierno de Cataluña quiere elaborar un proyecto de ley, para su envío al Parlament, sobre un tema que, aunque remotamente, pueda afectar a la competencia (otra cosa será que constitucionalmente pueda hacerlo o no y que al final no tengamos que ver ante el Tribunal Constitucional), claro es que no estará obligado a esperar que haya ningún informe del Tribunal de Defensa de la Competencia. Esto parece obvio y me parece que está tan claro en el proyecto que, repito, no hace falta introducir ningún tipo de cambio.

Es posible que en el futuro algunas Comunidades Autónomas puedan incrementar sus competencias, más allá de lo que preveía su Estatuto de autonomía, a través de la utilización del artículo 150 de la Constitución. Pero cuando se haga eso ya se preverán en la propia Ley de Transferencias, que ha de ser una ley orgánica, cuáles son los instrumentos de garantía y control necesarios, y a partir de ahí se podrá ver qué es lo que se hace y si estas transferencias en su día incluyen la posibilidad de crear órganos de ejecución de este tipo de actividades. Hoy por hoy, no es posible, con el Estatuto de autonomía en la mano, que las Comunidades Autónomas desarrollen competencias en materia de defensa de la competencia —valga la redundancia— y, por tanto, me parece a mí que estas enmiendas no podían tener ciertamente mucho apoyo por nuestra parte.

No voy a insistir sobre la cuestión de fondo que ha planteado aquí la señora Yabar. Ella mantiene su posición, nosotros mantenemos la nuestra y lo único que quiero aclarar, por si acaso en mi intervención no había quedado suficientemente claro, es que cuando yo he dicho que la designación parlamentaria no garantiza absolutamente la independencia del órgano que es designado, por supuesto me estaba refiriendo a la opinión de mi Grupo. Nosotros naturalmente que estamos convencidos de que el Tribunal Constitucional tiene la más absoluta indepedencia. Han sido otros políticos los que han cuestionado esta independencia, ninguno de mi Grupo, han sido otros políticos, de otro Grupo parlamentario, los que han llegado

a decir palabras como «trufado», o cosas por el estilo, respecto al Tribunal Constitucional, no nosotros. Por tanto, si alguien ha llegado a dudar sobre esa independencia no hemos sido nosotros y sí otros Grupos. Y se trataba de órganos elegidos por este Parlamento. A eso me refería, y no a otra cosa.

Finalmente, en cuanto a las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, diré que yo creo, señor Camacho, que he podido no explicarme bien cuando me refería a la naturaleza y las funciones del Tribunal de Defensa de la Competencia. Yo no he dicho que sea un órgano no independiente. El Tribunal de Defensa de la Competencia, tal y como está articulado en el proyecto, es un órgano ciertamente administrativo, no jurisdiccional, pero independiente del Gobierno, que actua con plena independencia respecto al Gobierno. Yo creo que esto está muy claro y no hay problemas para entender este tema. Existen otros antecedentes, tanto en Derecho comparado como en nuestro ordenamiento jurídico, de órganos que, aunque estén adscritos al Gobierno, actúan con plena independencia. Y esto no creo que yo que sea muy difícil de conseguir. Lo que sucede es que aquí el Grupo Parlamentario Socialista se ha encontrado con dos propuestas radicalmente contradictorias. Una, la del CDS, que plantea prácticamente convertir el Tribunal de Defensa de la Competencia en un órgano constitucional, o casi, en un órgano dotado de la máxima relevancia, un órgano que se pueda asimilar, diría yo, al Tribunal de Cuentas o al Consejo de Estado y, por tanto, absolutamente separado de lo que es la Administración del Estado, en el sentido de Poder ejecutivo, y designados sus miembros por este Parlamento. La otra opción, radicalmente contradictoria, es la que defiende el Grupo Popular, que viene a ser convertir el Tribunal de Defensa de la Competencia en poco más que una Dirección General dentro del Ministerio de Economía y Hacienda. Nada de independiencia, porque sus órganos los designa el Gobierno y han de depender de él, nada de que su mandato no sea el mismo que el del Gobierno, porque como depende del Gobierno y hace lo que diga el Ministro es obvio que el nuevo Ministro tiene que poder nombrarlos otra vez.

Repito, como he dicho antes, que cualquiera de las opciones es correcta. Yo no voy a negar aquí la validez de cualquiera de ellas. Lo que sí es cierto es que la opción defendida por el Grupo Popular, llevada hasta sus últimas consecuencias —y celebro que el señor Camacho lo haya visto ahora—, implica la eliminación, pura y simplemente, del Tribunal de Defensa de la Competencia. Para eso ya tenemos el Servicio, que es una dirección general. ¿Para qué queremos un Tribunal de Defensa de la Competencia, o como se le quiera llamar? Obviamente, supresión pura y simple, que es lo que funciona en derecho comunitario, y yo ya sé que en las Comunidades Europeas no hay una división entre Poder ejecutivo y legislativo similar al que tenemos en los Estados nacionales. Es evidente que en la Comunidad Europea el Poder legislativo lo tiene fundamentalmente el Consejo de Ministros. Son temas que ya los conocemos, pero yo creo que no inciden en absoluto en lo que aquí hemos dicho.

El Tribunal de Defensa de la Competencia, para ser efectivo, lo que usted ciertamente ha puesto en duda, depende —se lo voy a decir muy claramente— de la voluntad política. Por muchas leyes que hagamos y por muy buenas que éstas sean, yo estoy de acuerdo en que eso no garantiza automáticamente que a partir de ahora en nuestro país tengamos un efectivo control de la competencia en el mercado. Lo que la garantiza es voluntad política fundamentalmente y, sobre todo, disponer de los instrumentos adecuados para poder llevar adelante este control, esta garantía de la competencia en un mercado libre.

¿Qué hasta ahora, dice usted, el Tribunal de Defensa de la Competencia no había funcionado? No había funcionado desde 1963, repito, por falta de voluntad política, porque no se había pretendido. Desde el año 1985, si usted analiza un poco cuál es la evolución del Tribunal y lo que se ha hecho en torno a su actuación, se dará cuenta de que se han publicado nuevas normas, que se han nombrado nuevos miembros en el Tribunal de Defensa de la Competencia. Antes, el Tribunal era el refugio de altos funcionarios que ya estaban a punto de jubilarse y servía para muy poco. Ahora, sobre todo desde 1985, el Gobierno pretende revitalizar el Tribunal de Defensa de la Competencia. Se han hecho bastantes pruebas al respecto y desde hace 3 ó 4 años, señor Camacho, usted sabe que el Tribunal de Defensa de la Competencia está incoando expedientes importantes, está ya empezando a hacer algunas cosas. Le faltaba lo último, que era una base jurídica, una ley, que es ésta. Yo estoy convencido de que a partir de este momento hemos puesto las bases para que en España tengamos un sistema de defensa de la competencia eficaz, como lo tienen todos los países de nuestro entorno político y como tienen todos los países de la Comunidad Europea. Y esa es la razón fundamental por la que nosotros estamos apoyando la rápida aprobación de este proyecto.

Había también algunas enmiendas «in voce» presentadas por el señor Camacho. Respecto al tema del informe de anteproyecto, aquí estamos hablando de un informe ciertamente preceptivo pero no vinculante. Por tanto, no me parece nada mal que a la hora de elaborar un anteproyecto de ley que de alguna manera se refiera a la defensa de la competencia, el Gobierno tenga el informe, no vinculante, pero sí el informe del órgano que directamente ha de aplicar, que es el que mejor conoce cómo funciona la cuestión. Es un informe preceptivo que no vincula al Gobierno. Obviamente, ha de darlo el Tribunal y no se puede plantear la posibilidad de que lo niegue. ¿Qué pasaría si el Consejo de Estado tuviese que dar un informe sobre un decreto y no lo hace? Tiene que darlo, y en este aspecto no conviene que nos detengamos.

En cuanto al tema del artículo 34.3, relativo a la necesidad de que se disponga de un mandamiento judicial en 48 horas para realizar la investigación domiciliaria, es evidente que los funcionarios del servicio de Defensa a la Competencia, o del Tribunal, no podrán realizar investigación domiciliaria sin previa autorización de un mandato judicial, porque es una exigencia de nuestra Constitución. ¿Le parece a usted que 48 horas es poco tiempo? Cuando se trata de averiguar la comisión de un delito y

se intenta hacer una investigación domiciliaria, ¿en cuánto tiempo da el juez el mandato judicial para entrar en un domicilio particular? ¿Una semana? ¿Un mes? Creo que exige una cierta rapidez y en 48 horas no cuesta nada que el juez competente dé un mandamiento judicial de investigación domiciliaria, de acuerdo con lo que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial y de acuerdo con lo que figura en este proyecto, porque obviamente no podrán entrar los funcionarios en un domicilio privado si no tienen mandamiento judicial. Lo lógico es que el mandamiento judicial llegue con rapidez porque, de no ser así, no hace falta. Si se pretende hacer una investigación a una empresa para averiguar a través de los libros de contabilidad si está realizando prácticas restrictivas de la competencia y hay que esperar una semana o un mes para poder iniciar la investigación, quizás los documentos hayan desaparecido y no habrá posibilidad de llegar a una incriminación adecuada de la práctica prohibida.

Por todo ello, señor Presidente, me parece que es un precepto que tiene una lógica completa y vamos a mantener el texto del proyecto.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** No sé si me expliqué anteriormente al hablar sobre estas dos enmiendas «in voce». Quiero decir, y así lo ha manifestado el señor Jover, que informar no significa que vincule el informe; eso no lo ha podido decir nunca. Lo que sí he dicho, al igual que el señor Jover, es que el informe, tal y como va en la ley, debe de ser preceptivo y que si no informa, porque no le da la gana, no se puede tramitar ese proyecto de ley. El Consejo de Estado no es equiparable por cuanto tiene obligación de hacerlo, y en ningún sitio decimos que tiene la obligación de informar sino simplemente que informará los anteproyectos. Si no decimos que informe obligatoriamente, estamos dejando una llave, y es un matiz a tener en cuenta que peude ser importante.

El segundo asunto era el relativo a las 48 horas en que ha de resolver un juez o tribunal para entrar en un domicilio. Yo no digo que no se resuelva en 24 horas o antes, porque hay que ser rápido en este asunto; lo que digo es que no se le puede decir al juez en esta ley en cuanto tiempo tiene que resolver. Eso es un tema que escapa de nuestra competencia y de nuestro poder legislativo. Por tanto, pedimos que se suprima de la ley.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Camacho, ¿mantiene S. S. las dos enmiendas «in voce» presentadas a estos dos artículos? **(Asentimiento.)**

Vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar, enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto, señor Mardones, números 101, 102, 103 y 107.

**Efectuada la Votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis, en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan desestimadas.

Enmienda 105 del señor Mardones.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE:** Aprobada por unanimidad.

Enmiendas 82, 84, 85, 86, 87 y 88 de Minoría Catalana.

**Efectuada la Votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis, en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan desestimadas.

Tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING:** Señor Presidente, intentaba hacer dos bloques con algunas enmiendas y proponer, en la votación general del título, una división por capítulos.

El señor **PRESIDENTE:** Ahora estamos votando las enmiendas. De las tres que tiene su Grupo, ¿quiere votación separada?

La señora **YABAR SRTERLING:** No, señor Presidente, es en relación con las de Coalición Popular.

El señor **PRESIDENTE:** Cuando lleguemos a las enmiendas de Coalición Popular haremos la división.

Enmiendas del CDS. ¿Quieren SS. SS. votación separada? **(Pausa.)**

Tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** De la enmienda 59, queremos votación separada.

El señor **PRESIDENTE:** Enmiendas 58 y 62 del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 17.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan desestimadas.

Enmienda 59 del CDS.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, tres; en contra, 20; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE:** Queda desestimada.

Las enmiendas 60 y 61 del Grupo del CDS han sido retiradas.

Pasamos a las enmiendas de Coalición Popular. ¿Qué grupos desea hacer, señora Yabar?

La señora **YABAR STERLING:** Señor Presidente, le propongo agrupar las enmiendas 23, 25, 26 y 27 en un bloque y todas las restantes en otro.

El señor **PRESIDENTE:** La 26 y la 27 han sido retiradas. Serían por un lado la 23 y 25, y la 24 con las restantes.

Votamos las enmiendas 23 y 25 del Grupo Popular.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 18; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan desestimadas.
Enmiendas, 24, 28, 29 y 31.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan desestimadas.
Puesto que el Grupo Popular ha retirado las enmiendas 26, 27 y 30, vamos a votar las dos enmiendas «in voce» que han planteado. En primer lugar, la que hace referencia al artículo 26.1.a).

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 18; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE:** Queda desestimada.
Enmienda «in voce», también del Grupo Popular, al artículo 34.3, párrafo 2, que propone la supresión del plazo de 48 horas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 18; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan desestimadas.
Enmienda transaccional al artículo 35, con la enmienda 31 de Coalición Popular, presentada la transaccional por el Grupo Socialista, según el texto que anteriormente se ha leído y del que ya tienen conocimiento SS. SS..

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad.
Pasamos a la votación de los artículos de este Título. Señora Yabar, ¿quería alguna agrupación especial de artículos?

La señora **YABAR STERLING:** Proponía Capítulo I, por un lado, y Capítulo II, por otro.

El señor **PRESIDENTE:** De acuerdo.
Señor Mardones, ¿desea alguna otra agrupación especial?

El señor **MARDONES SEVILLA:** Quisiera la agrupación de los artículos 23, 24, 25, 26 y 28. Los otros pueden ir agrupados por otra vía porque tienen para mí otra intencionalidad de voto.
Quisiera significar en este trámite, si me los permite el señor Presidente, con respecto al artículo 26, una cuestión de terminología, ya modificada en anteriores artículos de este proyecto de ley, por una enmienda transaccional que el día pasado me ofreció el señor Jover y es emplear la expresión exacta de «consumidores y ususarios». El señor Jover propuso, en relación a una enmienda mía que estaba dirigida al artículo 10.2 d), cuando yo hacía invocación de la Ley 26/1984, cuya terminología exacta es de «consumidores y usuarios», una transaccional, introduciendo la palabra «usuarios», que es la que emplea la Ley del 84 y porque en el artículo 26, punto 2, al final del párrafo dice «... corporaciones Locales y de las Organizaciones empresariales, sindicales o de consumidores». «Consumidores y usuarios» sería lo adecuado, señor Presidente, para hacerlo concordante con lo que ya se introdujo en el artículo 10, según la enmienda transaccional que yo acepté del señor Jover.

El señor **PRESIDENTE:** De acuerdo. Se acepta por unanimidad el que en el artículo 26, punto a), párrafo segundo, se añada «consumidores y usuarios», en congruencia con lo introducido en la sesión anterior respecto al artículo 10. Hay alguna objeción a esta introducción? **(Denegaciones.)** Se aprueba por unanimidad.
Dadas las agrupaciones de artículos que se han pedido a efectos de votación, votamos, en primer lugar, dentro del Capítulo I, los artículos 20, 21, 22, 27 y 29.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, seis; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados.
Votamos los artículos 23, 24, 25, 26 y 28 de este capítulo primero.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, cinco; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados.
Votamos el Capítulo II, artículos 30 a 35.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; en contra, cinco.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados. con lo cual también queda aprobado el Título II, artículos 20 a 35, de acuerdo con el informe de la Ponencia, y las enmiendas admitidas en este acto.
Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Voy a hacer uso con brevedad de este turno puesto que el debate correspondiente a la enmienda de mi Grupo al artículo 21 ha sido prácticamente agotado en su contenido, y con gran lucidez además, tanto por el señor Casas como por el señor Jover, y en sentido contradictorio, bien es verdad, tanto por parte de uno como de otro.
Señor Jover, abundando un poco en las argumentaciones que el señor Casas hacía, tengo que decir que, si lee el tenor literal exacto de la enmienda que nosotros proponemos, verá cómo las leyes, cuyos anteproyectos ha de informar este Tribunal, hacen referencia a la competencia, y competencia, como usted bien sabe, señor Jover, no es lo mismo que defensa de la competencia. Es un concepto mucho más amplio, es un concepto mucho más lato, donde se integrarían leyes diferentes a las propias, a las

que «strictu sensu» se refieren a la defensa de la competencia como mecanismo específico en el ámbito comercial, en el ámbito del mercado.

Por esta razón —y ya han sido indicados algunos ejemplos concretos, como la Ley de Rebajas, y se podrían indicar otros, nosotros sugerimos que se incluya la expresión «estatal», porque lo contrario sería una interferencia verdaderamente inconstitucional de este órgano, del Tribunal de Defensa de la Competencia, en leyes no estatales, y usted mismo lo ha reconocido así. Dice que es prácticamente una obviedad indicar que se trata de leyes estatales la tutela que ejerce este Tribunal. Estas obviedades, desde la perspectiva de nuestro Grupo —y no es por ninguna desconfianza específica, sino en vista de ciertas experiencias anteriores no muy satisfactorias desde una perspectiva nacionalista—, nos hacen entender que estas obviedades son unas cautelas prácticamente necesarias. Yo le sugiero que reflexione sobre la obviedad y cómo muchas veces en el ordenamiento jurídico las obviedades no sobran sino que son estrictamente necesarias, señor Jover, y quizás en trámites posteriores, señor Presidente —y le agradezco de nuevo su generosidad— pueda ser objeto de reflexión más ponderada esta cuestión.

El señor **PRESIDENTE:** Quiero hacer notar a sus señorías que falta todavía el Título III y todas las disposiciones finales, transitorias y derogativas por discutir y, en principio, a las doce tenemos según el orden del día, la comparecencia de la autoridad que el Ministerio haya designado para contestar a algunas preguntas. Si no termináramos antes de las doce el debate y votación de este proyecto de ley, tendríamos que continuar el viernes por la mañana, probablemente por lo poco que pudiera quedar. En consecuencia, les sugiero que un esfuerzo, con el fin de poder terminar esta mañana.

Título III, Artículos 36 a 55 y Dispos. Transitorias, Derogatorias y Finales

El Título III, artículos 36 a 55, según la enumeración primitiva del proyecto de ley, tiene presentada una serie de enmiendas que quedan vivas una vez que la Ponencia admitió la 74, del Grupo Socialista, y las 111, 113, 115, 116, 117 y 118, del señor Mardones. Del señor Mardones, en consecuencia, quedan vivas, y le doy la palabra para defenderlas, las enmiendas números 108, 109, 110, 112, 114.

El señor **MARDONES SEVILLA:** La enmienda 108, dirigida al artículo 36, en su apartado 3, propone la supresión del mismo por razones obvias, dado que nombrar un instructor y un secretario y notificación a los interesados es pura formalidad ya consignada en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. En vez de hacer la remisión en estos actos de procedimiento ante el Servicio, habría que remitirlo a la Ley de Procedimiento Administrativo, que es la ley general, la ley genérica de la Administración civil española para todos estos procedimientos. La unidad procedimental tiene que ser un principio que impregne el texto de nuestras leyes, porque si no, vamos a estar aquí continuamente consumiento galeradas de imprenta para estar reiterando la Ley de Procedimiento Administrativo, que para algo es Ley de Procedimineto Administrativo general. Por tanto, esto sobra aquí y debe invocarse su remisión a la susodicha Ley.

La enmienda 108 también se extiende al apartado 5, donde se dice que el Servicio, por propia iniciativa o a instancia del interesado, podrá disponer la acumulación de expedientes cuando entre ellos exista una conexión directa. Es uno de los principios de trabajo también de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en España. Esta enmienda no tiene mayor trascendencia que la de evitar reiteraciones en los textos legales.

Las enmiendas 109 y 110 van dirigidas ya al artículo 37, sobre la instrucción del expediente sancionador. Se vuelve también a repetir en todo el segundo párrafo del apartado 1 y en el punto 2 algo que ya está archivado en la Ley de Procedimiento Administrativo. En la medida en que los textos de leyes procedimentales, de actuaciones de servicio de la Administración pública del Estado, etcétera, se reconduzcan a la cita de la Ley de Procedimiento Administrativo, ganamos en claridad, en economía de redacción y procedimiento.

La enmienda 110, señorías, dirigida, como he dicho antes, al artículo 37, apartado 4, pretende, dado que se han suprimido las anteriores, una redacción más clara, ya que en cierta medida está en contraposición con el punto 3. Decir que el Servicio podrá sobreseer el expediente, previa audiencia de los interesados y que contra la resolución de sobreseimineto podrá interponerse recurso conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50, cuando en el apartado 3 se está diciendo que el Servicio, una vez instruido el expediente, lo remitirá al Tribunal, acompañándolo de un informe que exprese las conductas observadas, sus antecedentes, los efectos producidos y la calificación que le merezcan los hechos, entendemos que lo que vuelve a decir después el artículo 4 se contradice con lo anterior y va en contra del mismo. Así, pues, que se haga una refundación o se dé claridad, porque si no, no se sabe si el Servicio, una vez que instruye el expediente, automáticamente entra en una vía telegráfica de remisión al Tribunal, o si el Servicio retiene ese expediente y después que lo vuelve otra vez a releer algún iluminado que esté dentro de él resulta que acuerda sobreseerlo. Esto no se entiende en el procedimiento administrativo. O el expediente se remite inmediatamente al Tribunal o queda pendiente de segunda lectura, por emplear un léxico utilizado en la Cámara. En mi experiencia administrativa no me había encontrado con esta peculiaridad.

Señor Presidente, la enmienda que queda viva es la número 114, que es puramente gramatical, de sintáxis, y es la que dice que el Tribunal «podrá exigirles» la prestación de fianza. No se debe decir que el Tribunal «podrá exigir la prestación de fianza a los mismos». Esta última frase parece traducida del inglés y creo que es mejor escribirlo en castellano directamente.

El señor **PRESIDENTE:** Para defensa de las enmiendas números 4 y 5, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Olabarría.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Mi Grupo va a contribuir a que ninguna de SS. SS. se tenga que quedar aquí el viernes por la mañana, entre otros yo mismo.

Señor Jover, la primera enmienda, la relativa al artículo 39.1, considero que es una reiteración de un deber ya contenido en el artículo 32, superabundante, por lo cual solicitamos que se suprima de esta moción.

La segunda enmienda, la relativa al artículo 39.2, es de sustitución y responde a que, estando de acuerdo con el contenido de dicho artículo en su apartado 2, nos parece algo importante en la perspectiva de conexión con las Comunidades Autónomas. Qué duda cabe que las Comunidades Aurtónomas tienen intereses legítimos respecto a las empresas ubicadas en su ámbito territorial y que pueden verse afectadas por los expedientes tramitados por este servicio. Por tanto, además de este deber de traslado de información y observaciones, nosotros pretendemos imponer al servicio de Defensa de la Competencia, señor Jover, el genuino deber, deber «strictu sensu», de que se dé traslado de los expedientes que afecten a empresas ubicadas en el territorio de Comunidades Autónomas que están afectadas, en el sentido que estoy diciendo, es decir, que tienen intereses perfectamente legítimos.

Este ha sido el sentido de mi segunda enmienda, señor Presidente, y doy por concluida mi intervención.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de las enmiendas números 63 a 67, del Grupo del CDS, tiene la palabra la señora Yábar.

La señora **YABAR STERLING:** Señor Presidente en este momento voy a retirar la enmienda número 67 porque, después de ver el texto que se ha traducido a la máquina de escribir desde mi intención inicial, que es completamente distinto, he decidido que queda mejor el artículo 45 tal y como está que con esa modificación errónea que se pretendía introducir mediante la enmienda número 67.

De las otras cuatro enmiendas, tres de ellas tratan de eliminar del texto del artículo 36 el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 36.1, que es el que introduce la denuncia pública en la iniciación del procedimiento por parte del Servicio de Defensa de la Competencia. Consideramos que ya es bastante con que el procedimiento pueda iniciarse de oficio o a instancia de parte interesada y nos parece excesivo que se instaure y se legalice la denuncia pública por parte de cualquier persona, como dice el propio artículo, interesada o no, que pueda imaginar que existe algún tipo de acuerdo o conducta prohibida por esta Ley. Creemos que es más correcto que la denuncia pueda ser simplemente reducida a la parte interesada. Eso se garantiza ya en el artículo 36, número 1 y, por tanto, tratamos de eliminar el segundo párrafo del artículo 36.1.

Por otra parte, tampoco nos parece conveniente, es más nos parece tremendamente distorsionador y perjudicial para los implicados, que, una vez iniciado el expediente —artículo 36.4— se pueda publicar una nota, por muy sucinta que ésta sea, en el «Boletín Oficial del Estado» y, además, en un diario de circulación nacional, que diga que se ha iniciado un expediente por parte del Servicio de defensa de la Competencia que lógicamente es un expediente informativo, que trata de llegar a alguna conclusión. Pero, efectivamente, sólo con la publicación del inicio de la incoación del expediente en el «Boletín Oficial del Estado» y, además, en un diario de difusión nacional o provincial, puede causarse un perjuicio grave a los interesados, es decir, a las empresas que hayan firmado algún acuerdo de esta naturaleza, hayan dado parte o no. Porque tampoco se puede saber aquí si han dado parte, han informado voluntariamente al Tribunal o al Servicio de tal acuerdo. Simplemente lo que aquí se legitima es el perjuicio, que puede ser injusto, pero seguro —desde luego cierto— a los interesados, a las empresas que pueden estar contempladas en esta ley, simplemente por el hecho de que se incoe un expediente por el Servicio de Defensa de la Competencia.

Por estas razones, es conveniente e incluso necesario —y este es el contenido de nuestra enmienda al artículo 36.4— eliminar precisamente toda esa publicidad que puede causar daños a los implicados, que después pueden ser objeto hasta de felicitaciones por parte del Servicio de Defensa de la Competencia o por parte del Tribunal, o incluso por parte del Gobierno porque sus conductas ni son prohibidas ni son inconvenientes para el conjunto de los intereses generales y, sin embargo, con este artículo 36.4 habérseles causado un perjuicio por parte de la Administración de difícil reparación.

Por esta misma razón, pero para ser coherentes en nuestro tratamiento, también nos oponemos a que en la instrucción de los expedientes de autorización se haga lo mismo, es decir, se publique una nota sucinta —prevista en el artículo 37.4— que diga que se está tramitando la autorización por parte del Servicio de la competencia de ese expediente que se inicia de oficio por parte de dicho servicio. Es decir, todo lo que sea, a nuestro juicio, dar una publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» o en los diarios de circulación nacional o provincial en el sentido de que se está investigando sobre si unas empresas están realizando acuerdos que podrían ser —pero no se sabe si serán— contrarios a los artículos de esta Ley, o incluso que pueden ser autorizados en función de lo contenido en esta Ley, nos parece deshechable y perjudicial para los intereses y, por tanto, tratamos de eliminarlo a través de esas enmiendas.

Por último la enmienda número 4 de este bloque es la que presentamos al artículo 38.4. Con ella se trata de poner énfasis y acento sobre si lo que se pretende con dicho artículo es que sea preceptivo el informe del Consejo de las Asociaciones de Consumidores en todos los casos de instrucción de un expediente de autorización o, por el contrario —como a nosotros nos ha parecido más razonable, y quizá los redactores del proyecto de ley tenían esa misma intención, pero no ha quedado clara con la redacción de este párrafo—, si solamente se precisa ese informe preceptivo del Consejo de Asociaciones de Consumidores para los casos de autorizaciones de acuerdos contenidos en el artículo 3.1 de la Ley. Es decir, no está nada claro

si es en todos los casos, como parecía deducirse del tenor literal del artículo 38.4, de iniciación de expedientes de autorización, cuando se precisa el informe del Consejo de Asociaciones de Consumidores, o sólo cuando dichas autorizaciones se van a dar en función del artículo 3.1, que es precisamente el que concreta que se podrán autorizar acuerdos, decisiones, recomendaciones y prácticas restrictivas de la competencia cuando permitan a los consumidores o usuarios participar de forma adecuada de sus ventajas.

Realmente, esta es, a nuestro juicio, la interpretación más correcta que habría de darse en este caso de petición de informa preceptivo al Consejo de Asociaciones de Consumidores y no creemos que sea adecuada la interpretación general de que en todo caso que se inicie un expediente de autorización, sean estas asociaciones las que tengan que emitir informe preceptivo, porque no pensamos que en todos los casos estas asociaciones puedan aportar ninguna luz adicional que ayude al Servicio de Defensa de la Competencia a decidir sobre si debe autorizar o no el acuerdo o la práctica a que se refiere el expediente.

El señor **PRESIDENTE:** Para la defensa de las enmiendas números 89, 90, 91 y 92 de este Título III, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Casas. Le propondría también, si fuera posible, la defensa de la enmienda 94, que propone una disposición adicional nueva.

El señor **CASAS I BEDOS:** Gracias, señor Presidente, por su benevolencia, porque se me había pasado el turno.

Son enmiendas que casi se defienden por su propia naturaleza, ya que son de redacción.

La enmienda 89 hace referencia al artículo 51 bis, porque el 39 es ahora el 51 bis. Lo que pretendemos con ella es reforzar el principio constitucional de colaboración, en estos supuestos, de las empresas con las comunidades autónomas.

La enmienda número 90 pretende ampliar el plazo en 15 días al interesado, a fin de que pueda argumentar mejor sus posiciones.

La enmienda 91 pretende que se tenga en cuenta, en su caso, si ha habido alguna sanción comunitaria antes de imponer la nueva sanción.

La enmienda 92 lo que hace es precisar más lo que es el contenido de las resoluciones del Tribunal, y divide como ven, en dos partes el artículo, porque nos parece que queda mejor. Dice exactamente lo mismo que el texto del proyecto, pero se reestructura de una forma distinta, lo que a nuestro juicio es más claro.

La enmienda 93 hace referencia a añadir una disposición adicional nueva por la que queremos preservar la estructura autonómica del Estado, a fin de que las comunidades autónomas que tengan competencia en temas paralelos, como hemos comentado antes, la ley les dé el marco jurídico correcto.

El señor **PRESIDENTE:** Para defensa de las enmiendas números 32 a 38, que tiene presentadas a este Título III Coalición Popular, tiene la palabra el señor Camacho, al cual también le pediría que defendiera la enmienda número 6, que es la única que quedaría a la disposición transitoria quinta.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** La enmienda 6 es del PNV.

El señor **PRESIDENTE:** En el índice de enmiendas está señalada como de Coalición Popular.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** A la disposición transitoria primera y a la segunda hay dos enmiendas que fueron admitidas en Ponencia.

El señor **PRESIDENTE:** Según el índice de enmiendas queda un enmienda, la número 6, de Coalición Popular, a la disposición transitoria quinta. Con esto defendería todas las enmiendas que le quedan al texto de la ley.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** Es que en el documento impreso por las Cortes también aparece con el número 7 esa enmienda, pero es al artículo 1.º; la número 6 no la encuentro; no sé si habrá otra.

El señor **PRESIDENTE:** Hay una divergencia. En el índice de enmiendas, en el Boletín del 16 de marzo, la número 6 se la adjudican a ustedes. En el Boletín del 15 de marzo se adjudica al Grupo Parlamentario Vasco.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** Yo creo que es la número 7, que ya fue defendida porque era al artículo 1.º

El señor **PRESIDENTE:** Esa fue defendida, evidentemente. El problema es la enmienda número 6, a ver de quién es, si es del Grupo Vasco o es de ustedes.

Vamos a dejarla de lado hasta que se aclare por los servicios técnicos a quién corresponde esa enmienda y usted defienda las enmiendas al Título III.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** Si la enmienda número 6 fuera del Grupo Popular, yo la retiraría ahora mismo para evitar complicaciones.

La enmienda 32, al artículo 36, es de supresión y yo presentaría una transaccional entre el texto de la enmienda y el del proyecto para que se publique una nota sucinta de los extremos fundamentales del expediente, que quizá no se podría evitar que se hiciera, pero añadiendo: «previa audiencia del interesado». Queda como enmienda transaccional presentada por mí mismo. Es decir, se podrá publicar una nota sucinta de los extremos fundamentales del mismo, o sea del expediente, previa audiencia del interesado, al objeto de que cualquiera pueda aportar información en un plazo que no excederá de quince días.

Efectivamente, es un instrumento peligroso, señor Presidente, el que exista esa publicación. Ya el texto no dice que se publique la denuncia, que puede ser mucho más amplia y que puede dar lugar a confusión, pero si el Servicio tiene que publicar una nota sucinta, que sea previa

audiencia del interesado, para evitar perjuicios mayores que podrían derivarse por esa actuación. Esa es la introducción que hago a la enmienda número 32. **(El señor Vicepresidente, Sánchez Bolaños, ocupa la Presidencia.)**

La enmienda número 33, al artículo 37, pretende añadir un párrafo tres, al punto 1, que diga: «Las pruebas propuestas por los presuntos infractores serán recogidas en el Informe del Servicio, expresando su práctica o, en su caso, denegación». Creemos que con esto se establecen unas garantías para los presuntos infractores que mejoren el artículo.

La enmienda 34 es al artículo número 45, y lo que se solicita es que no actúe el Tribunal exclusivamente a petición de parte, sino de oficio. Nosotros creemos que un proceso de coordinación con los órganos comunitarios se debe hacer también de oficio y, por tanto, no es que se puedan aplazar las resoluciones, sino que el Tribunal «motu proprio» podrá aplazarlas y apreciar de oficio esa suspensión. Lo mismo pasaría con la imposición de sanciones en el ámbito comunitario, que tiene que tener su adecuada incidencia en el ámbito nacional, así lo exige la justicia y la equidad y creemos que mejoraría también el texto.

En cuanto a la enmienda número 35, al artículo 46, lo que pretende es añadir un punto 6 que consiste en limitar temporalmente las medidas cautelares, estableciendo un plazo para que se adopte la correspondiente resolución o se levanten las medidas cautelares que se han adoptado. Por tanto, se propone un plazo que no exceda de seis meses para la adopción o levantamiento de esas medidas.

En cuanto al artículo 47, tenemos dos enmiendas, una la número 37, por la que se trata de añadir una letra f) nueva, y que la actual letra f) pase a g). En esa letra f) se introduce una modificación a la enmienda. En vez de decir: «Declarar la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas públicas...», que diga: «Informar...», porque es una función más propia en este caso del Tribunal: «Informar la compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas públicas y, en este caso, su cesación, modificación o devolución».

Al artículo 47 hay otra enmienda que pide la supresión del número 5. Consideramoes que es especialmente inútil y sobre todo inconsecuente, porque decir: «La desobediencia a las intimaciones del Tribunal será castigada conforme a lo establecido en el Código Penal» es no decir nada. Si está castigado en el Código Penal, no vamos a tipificar aquí en esta ley un nuevo delito de desobediencia a un órgano administrativo. Por tanto, yo creo que es un «lapsus» de la ley que creo que debería ser corregido.

En cuanto a la enmienda número 38, al artículo 51, la voy a retirar, en consecuencia con todo lo defendido para el Tribunal de Defensa de la Competencia como consejo o como simple servicio de defensa de la competencia.

Sin embargo, pediría que se estudiaran dos enmiendas que voy a presentar «in voce» al artículo 47, letras a) y c), que habla de prácticas anticompetitivas. Es la primera vez que aparece en la ley la palabra «anticompetitiva», que creo que al señor Mardones también le debe sonar bastante mal en su académico oído. Creo que habría que decir «prácticas de no competencia» o de «distorsión de la competencia» o cualquier otra palabra mejor que se nos ocurra.

Las enmiendas números 39 y 40 ya fueron asumidas por la Ponencia, por lo que están defendidas todas las enmiendas de mi grupo.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Sánchez Bolaños): Tiene la palabra el señor Olabarría para defender la enmienda número 6.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Esta enmienda se refiere a la disposición transitoria quinta, y lo único que pretende mi Grupo es ser congruente al mantenerla en coherencia con la letra c, del apartado III, de la memoria explicativa del proyecto, donde ya se alude a la competencia de la Sala Contencioso-Administrativa del Tribunal Supremo. Nos parece que es estrictametne pertinente desde una perspectiva procesal de organización judicial y de eficacia judicial el mantenimiento de esta competencia y pocas razones más hay que abunden en los argumentos que justifican el mismo. Sencillamente lo consideramos necesario desde una perspectiva de funcionalidad de la organización de justicia, desde una perspectiva de tutela de estos derechos que se consagran en la ley. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)** Por eso solicitamos que se reflexione sobre esta circunstancia.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Moreno.

El señor **MORENO MONROVE:** Con la misma brevedad que el resto de los intervinientes voy a tratar de responder a todas las enmiendas presentadas a los artículos de este Título III, aunque por la retirada de muchas de ellas y por la aceptación de otras en trámites previos, ya han quedado debatidas.

Al artículo 36, relativo a la iniciación del procedimiento, se ha presentado la enmienda número 64, del CDS, por la que se pretende suprimir un párrafo por considerarlo demasiado amplio. Pensamos que no hay discordancia ni amplitud excesiva en lo que establece el fondo del proyecto de ley de defensa de la competencia entre ese primero y segundo párrafo del punto 1. La denuncia debe ser pública —según nuestra opinión— y la puede realizar cualquier persona, sea interesada o no, lo cual es totalmente distinto del procedimiento que se inicia después de observar indicios racionales de existencia de una conducta prohibida; no se puede confundir la denuncia con el inicio del procedimiento. En consecuencia, mantenemos el actual texto de la Ponencia para hacer que la denuncia sea pública, independientemente de que el procedimiento se inicie de otra manera y de que la denuncia se tome o no en consideración por el Servicio, que solamente incoará expediente cuando se observen indicios racionales de su existencia.

El señor Mardones, por medio de la enmienda 108 y sucesivas, justifica la supresión de determinados preceptos en que ya lo consigna la vigente Ley de Procedimiento Ad-

ministrativo. Sería absurdo decirle que no tiene razón en que algunos de estos preceptos ya los consigna dicha Ley de Procedimiento Administrativo, pero estamos en un título que trata de fijar el procedimiento, en cuanto que es un proyecto de ley específico, por lo que nos parece que no sobra reiterarlo aquí. Siempre pretendemos que las leyes vayan lo más limpias posible de preceptos que no sean sustanciales, pero cuando hablamos de procedimientos parece necesario que se complete todo el ciclo de cómo se deben llevar a cabo, en este caso para todos los motivos que establece la ley de defensa de la competencia. Es una necesidad de sistematizar, de ordenar el inicio del procedimiento, por lo que mantenemos el actual texto, que completa el ámbito concreto del proyecto de ley en un aspecto que es muy importante, aunque probablemente no sustancial en cuanto a los contenidos.

Con esto pueden quedar respondidas todas aquellas enmiendas del señor Mardones en las que recomienda la supresión de determinados preceptos, por ser reiterativos con lo que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las enmiendas números 23 y 32, del CDS, que piden la supresión del número 44 del artículo 36, no las vamos a aceptar en este momento, a pesar de la transaccional que propone el Portavoz de Coalición Popular aunque pudiera ser la fórmula adecuada; no las vamos a aceptar porque creemos que es un tema que hay que seguir estudiando profundamente. La argumentación de la señora Yabar es importante en este sentido. Hay que establecer todas las máximas cautelas para no originar ningún perjuicio inevitable o irreparable, teniendo en cuenta que en el momento que se produce la publicidad va implícita la posibilidad de ese perjuicio irreparable. Repito que la necesidad de establecer la cautela necesaria para no producir daño es muy importante, por lo que vamos a seguir profundizando en este asunto. Existen trámites parlamentarios posteriores en los que vamos a buscar una fórmula, que pudiera ser la que ha propuesto «in voce» el representante de Coalición Popular o cualquier otra, y vamos a tratar de satisfacer a los dos grupos enmendantes, ya que hay que asegurar la inevitable publicidad del inicio del expediente para que el servicio obtenga información suplementaria por parte de terceros, competidores o no, que sólo podrá recabarse mediante esa publicidad. En estos límites de fijar la necesidad de la publicidad y de no ocasionar ningún perjuicio, vamos a seguir profundizando para buscar la fórmula que satisfaga repito, a todos los grupos.

Al artículo 37 se ha presentado la enmienda número 33, de Coalición Popular, que aceptamos en este momento, respecto a la 110, del señor Mardones, en una lectura más detenida de los dos párrafos que contiene el número 1 vemos que puede haber una cierta confusión. Sabemos que es un problema exclusivo de redacción, así lo justifica el propio señor Mardones, por lo que vamos a estudiar una nueva que aclare esa posible confusión, ya que en este momento no nos encontramos en condiciones de presentar una propuesta transaccional a esta enmienda del señor Mardones.

La enmienda número 65, al artículo 38, del CDS, se refiere al mismo contenido que para el artículo 36, por lo que doy iguales argumentos. Sin embargo, la número 66, también del CDS, la aceptamos en este momento.

Al artículo 39 se han presentado un grupo de enmiendas que, aunque han sido defendidas brevemente en el caso del PNV, estimamos que el contenido de todas ellas quedó aclarado en Ponencia con una transaccional que recoge las presentadas por PNV y Minoría Catalana.

Al artículo 41 se mantiene la enmienda número 90, de Minoría Catalana, que pretende que las alegaciones se formulen ante el Tribunal. Las alegaciones solamente se efectúan ante el Servicio y no ante el Tribunal, lo cual no reduce la garantía de los interesados. Además, este artículo prevé las alegaciones de los interesados en el proceso de la diligencia de la prueba, por lo que no la vamos a aceptar, y pasamos al artículo 45, en el que vamos a aceptar la enmienda número 91, de Minoría Catalana. No sucede así con la enmienda 34, de Coalición Popular —aunque queda aceptada parcialmente, porque el número 2 que propone en su enmienda 34 coincide con el texto de la Minoría Catalana, que ha sido aceptada— en donde establece que el Tribunal aplazará la resolución a petición de parte u oficio. No vamos a aceptar el contenido de este punto 1. Pensamos que los procedimientos pueden ser totalmente distintos, no tiene por qué vincularse necesariamente, pero sí vinculamos, sin embargo, el procedimiento sancionador, y aceptamos la parte segunda de esa misma enmienda.

La 114, del señor Mardones, al artículo 46, supone un aspecto de redacción. Consideramos que el texto del proyecto es mejor y no vamos a insistir en ello.

La número 35, de Coalición Popular, al artículo 46, es de adición de un punto 6 y la aceptamos en este momento.

Al artículo 47 se ha presentado sólo la enmienda 92, de Minoría Catalana, que la aceptamos en este acto. Pero no admitimos las enmiendas número 36 y 37, de Coalición Popular.

La transaccional «in voce» a la número 36 que presenta el portavoz de Coalición Popular, pidiendo cambiar la palabra «declarar» por «informar» no la vamos a aceptar. No es competencia del Tribunal, sino que es competencia exclusiva en aquello a lo que se refiere el artículo 19. No va formar parte de las resoluciones del Tribunal establecer ningún tipo de relación con el contenido de compatibilidad o incompatibilidad de las ayudas públicas. Todo ello está referido en el artículo 19, que establece específicamente lo relativo a las ayudas públicas.

Por último, la enmienda que pretende la supresión del número 5, del artículo 47, que dice que es un precepto inútil que no integra en ningún caso el tipo penal, no la vamos a aceptar. Sabemos que es un precepto que no añade absolutamente nada al proyecto de ley, porque es evidente que en cualquier tipo de desobediencia a las intimaciones del Tribunal, sea constitutivo de falta o delito, será de aplicación lo establecido en el Código Penal, pero vamos a mantener el texto sencillamente por razones puramente formales de completar el artículo en toda su extensión respecto a las resoluciones del Tribunal.

Finalmente, señor Presidente, al mismo artículo 47 el portavoz de Coalición Popular proponía «in voce» —creo que ya está incluido en la Ponencia— que la palabra «anticompetitiva» la cambiaremos. Ya la hemos sustituido por «prohibida» en el conjunto de la ley.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Mardones, para una breve réplica.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Empiezo por el final.

En relación a la enmienda 114, que era de tenor gramatical al artículo 46, remítanse a un gramático y verá lo que les dice sobre la concreción del lenguaje.

En cuanto a la enmienda 112, sobre las comunidades autónomas, no me ha respondido el señor interviniente por el Grupo Socialista. Parece ser que no la aceptan dado el condicionamiento que hay sobre ellas, aunque debería haber una mayor obligatoriedad de interrelación en las comunidades, porque, si no, este artículo 39.2, con referencia a la información que pueden aportar las comunidades autónomas, se contradice con lo que habíamos mencionado en los artículos 29 y 19.2.

Sobre la enmienda 110, ya me ha dicho el señor portavoz socialista que la van a considerar para que no se dé la contradicción entre el punto 3 y el 4 en cuanto a si el Servicio, una vez instruido el expediente, lo manda inmediatamente al Tribunal o le hace el sobreseimiento. Le apunto que quizá el aspecto del sobreseimiento puede ser puramente una decisión del propio Tribunal, que es a quien se le envía el expediente, y entonces sí existiría una correlación de transmisión del Servicio al Tribunal, no vaya a ocurrir que aquél se irrogue algunas competencias que serían más propias del Tribunal. Es únicamente una cuestión de tiempo procedimental.

En cuanto a las enmiendas 108 y 109, en que pedía su remisión a la Ley de Procedimiento Administrativo, solamente voy a pedir al Grupo Socialista que si conocen al redactor del ministerio correspondiente que ha hecho el borrador, le pidan al señor Ministro de Relaciones con las Cortes, don Virgilio Zapatero Gómez, que les mande copia de la atenta carta que me dirige el 17 de abril, que habrán recibido otros señores Diputados, diciéndome: Mi querido amigo, el incremento de la actividad legislativa ha puesto de relieve la necesidad de mejorar, según señala la doctrina y la experiencia jurídica comparada la calidad técnica de las leyes, claridad, precisión, coherencia y armonía del ordenamiento jurídico. En la carta que me dirige sigue diciendo el Ministro que para atender estos fines ha encomendado al Centro de Estudios Constitucionales el oportuno seminario. El señor Ministro me envía atentamente un cuaderno de debate, del Centro de Estudios Constitucionales, serie técnica legislativa, en cuya página 255, cuando habla del conocido concepto de los «chekliste» una de las cosas que recomienda es poner freno a la llamada marea normativa, y dice que deben establecerse criterios más estrictos sobre la necesidad real de nuevas disposiciones normativas, y desarrolla el tema. En tal caso deberíamos preguntarnos para qué sirve la Ley de Procedimiento Administrativo, cosa que hacemos cada vez que sacamos una ley de este tipo. Yo entendería que existiera un procedimiento formal distinto si este Tribunal de Defensa de la Competencia fuera un órgano jurisdiccional, de la Magistratura o judicial, pero es un puro órgano de la Administración civil del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda. Habría que mandarle al redactor de este texto el librito del señor Ministro.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Olabarría, por el Grupo Vasco.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ:** Señor Presidente, renuncio al turno, puesto que la enmienda de nuestro Grupo está relacionada con la disposición transitoria quinta y no he podido escuchar réplica o contestación alguna.

En trámites posteriores espero que seré contestado.

El señor **PRESIDENTE:** Por Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Casas.

El señor **CASAS I BEDOS:** Brevemente, quiero agradecer el acogimiento que han tenido estas enmiendas que han sido bien vistas por el Grupo mayoritario, aunque no tenía fe en que prosperaran, lo que ha motivado que mi intervención anterior fuera muy rápida, ya que eran muy claras.

Me parece que han estudiado el tema con detalle, porque como digo en la enmienda 91 es muy lógico que se tenga en cuenta el tema comunitario, y la 92 es de redacción y creo que aclara el texto.

Agradezco el estudio que ha realizado el Grupo mayoritario, ya que se debe más a ello que a mi propia defensa la aceptación de las enmiendas, porque estaba convencido de que no iban a prosperar. Reitero mi agradecimiento por esa labor que han realizado y la aceptación nuestro trabajo o aportación para mejorar la ley, porque es siempre bienvenida.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Casas, ya ve que no hay que perder nunca la fe.

Tiene la palabra, por el Grupo del CDS, la señor Yabar.

La señora **YABAR STERLING:** Señor Presidente, la verdad es que me complace que se haya admitido la enmienda número 66 de mi Grupo, porque, efectivamente, supone una mejora del artículo 38, párrafo 4. Lamento, sin embargo, que no se haya considerado suficientemente —aunque se promete que para trámites posteriores quizá se haga— la eliminación de este proyecto de ley de todo lo que es la publicidad en relación con la tramitación, por parte del Servicio de Defensa de la Competencia, de los expedientes tanto para prohibir una conducta, acuerdo o práctica como para autorizarla.

Efectivamente, yo creo que de los dos bienes jurídicos protegidos, los intereses legítimos de las partes que están realizando esos acuerdos o esas prácticas y los intereses legítimos del Servicio de Defensa de la Competencia de informarse —claro que en el plazo de 15 días nada más desde la publicación, como dice el artículo 36.4— de todos

los extremos que pudieran aportar no se sabe muy bien quiénes pero los que se enteraran de que se había iniciado el procedimiento por parte del Boletín Oficial del Estado o de los diarios de distribución nacional o provincial, yo creo que de los dos intereses legítimos es mucho más defendible el primero que el segundo, dado incluso la limitación de tiempo para obtener ese tipo de información de la generalidad de los ciudadanos que el propio artículo 36.4 propone. Así que yo lamento que no se admitan en este momento las enmiendas de mi Grupo a los artículos 36.4 y 38.3, que son en el mismo sentido, pero espero que pensamientos más abundantes sobre el tema puedan llegar a hacer que unas enmiendas de esta naturaleza se admitan en el Senado.

Por otro lado, si se hubieran admitido las enmiendas en este momento, yo no hubiera tenido inconveniente en retirar la número 63, al artículo 36.1, donde la denuncia pública se instaura. Porque, efectivamente, si la denuncia pública no tuviera luego la consecuencia de la publicación en esos diarios y en el Boletín Oficial, por mucho que la cautela se introduce en el artículo 36.1 cuando dice que sólo el Servicio incoará tal expediente cuando se observen indicios racionales de su existencia, yo quizá la hubiera retirado. La verdad es que me parece que, en cualquier caso, aunque se hubieran aceptado esas enmiendas, podría tener sentido la presentada al artículo 36.1 por nuestro Grupo, ya que cargar al Servicio de Defensa de la Competencia con la investigación de todas las posibles denuncias públicas que puedan efectuarse por parte de personas, incluso no interesadas (como el propio artículo 36.1 reconoce), va en perjuicio de la eficiencia de este órgano administrativo.

No cabe duda de que hay algunos países —entre los cuales se encuentra posiblemente el nuestro— en donde, aunque no querría calificar de caza de brujas este tipo de conducta, hay una gran tendencia de la generalidad de los administrados, o por lo menos de una parte de ellos, a considerarse perjudicados por conductas de otros por razones no estrictamente justas y, por tanto, yo creo que también la enmienda de mi Grupo al artículo 36.1, que pretendía eliminar la denuncia pública y, por tanto, descargar al Servicio de Defensa de la Competencia de imputaciones injustificadas que pudieran derivarse, por razones extraeconómicas o incluso de otra naturaleza, de esos posibles denunciantes, hubiera significado una mejora en el texto.

Lamentando, por tanto, que no se acepten estas enmiendas, termino mi turno, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señora Yabar.

Por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** Quiero agradecer al Grupo Socialista que haya aceptado 4 ó 5 enmiendas y que se esté mejorando en este momento el texto de la ley, cuando al principio lo hemos podido hacer también si hubieran aceptado muchas más enmiendas. Pero en dos precisas quiero centrar mi breve turno de contestación.

En cuanto a la enmienda 34, al artículo 45.1, creo que deberían de aceptar que el Tribunal aplace de oficio su decisión, que no sea sólo a instancia de parte, porque, vuelvo a repetir, pueden producirse resoluciones contradictorias entre la que den los órganos comunitarios y la que dé el Tribunal de Defensa de la Competencia de España. Por tanto, que se aplace de oficio, porque si no lo pide ninguna parte podemos llegar a dos resoluciones distintas. Lo digo así de simple, ya que es un hecho que puede suceder.

Segundo asunto, suprimir el punto 5, del artículo 47, que dice que la desobediencia en las intimaciones del Tribunal está castigada conforme a lo establecido en el Código Penal. Pero si el Código Penal no castiga nada de esto, ¿por qué lo vamos a citar? Lo que quería decir antes es que cómo vamos a decir que se castigue la desobediencia a un órgano de la Administración cuando no está tipificado en el Código Penal, porque todo el tema tributario ha necesitado de un tipificación concreta y específica, y aquí yo creo que es inútil. Además, que estudien por lo menos la palabra «intimación», que se utiliza también en el punto 2 cuando dice que la resolución que deniegue una solicitud de autorización «intimará». Yo creo que querrá decir «intimidará», en todo caso, porque intimar puede caer dentro del capítulo dedicado a los abusos deshonestos. Si se trae a colación en el Tribunal de Defensa de la Competencia, ¿cómo se puede decir «intimar»? Que diga «intimidar», repito, o «notificar», pero la verdad es que no está claro y el señor Mardones podría aclararlo.

Para terminar, ya que es la última intervención, señor Presidente, creo que esta ley tenía que haberse mejorado estudiando cómo se puede suprimir el Tribunal de Defensa de la Competencia y refundirlo con el Servicio o Consejo de Defensa de la Competencia; cómo hacer un órgano operativo y eficaz; cómo modificar el título de la prescripción para que no haya prescripción de las infracciones, sino de las sanciones o del seguimiento, y cómo, por último, se debe suprimir todo el capítulo de la concentración económica. Con todo lo cual creo que se mejoraría notablemente la ley.

Con estos tres aspectos y con las mejoras que se han introducido al final, habríamos hecho un texto de ley que, de otra forma, yo sospecho, señor Presidente, que no es que vaya a ser anticonstitucional, sino que va a ser aconstitucional, o sea que no va a servir realmente para nada.

El señor **PRESIDENTE:** Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Moreno.

El señor **MORENO MONROVE:** Solamente quiero hacer cuatro precisiones muy cortas.

Vamos a seguir todas las recomendaciones del señor Mardones en cuanto a consultas con los redactores y a considerar la carta que hay del Ministro, etcétera. Quizá por eso hemos aceptado más del 50 por ciento de las enmiendas, porque han venido a mejorar el texto, a limpiarlo, a clarificarlo, a sistematizarlo. Por lo demás, lo que queda nos parece indispensable para una mejor comprensión global del contenido que se pretende legalizar, y no

por la existencia de la Ley de Procedimiento Administrativo va a ser eliminado todo aquello que se refiera a los temas de procedimiento.

El señor Olabarría me decía que no había escuchado mi réplica. Es que no contesté, por olvido, a su propuesta con respecto a la disposición transitoria quinta, sobre si la impugnación se hace ante la Audiencia Nacional o ante el Tribunal Supremo. Este es un tema sobre el que lo que quiero decir es que estamos abiertos a la propuesta que está haciendo el señor Olabarría, es un tema en el cual se va a producir una armonización con la Ley de Planta, y vamos a esperar al siguiente trámite para intentar solucionarlo. Pero desde el punto de vista sustancial del contenido de lo que está planteando, estamos básicamente en la misma onda.

La señora Yabar, aparte de agradecer la aceptación de enmiendas, ha vuelto a insistir en todos los argumentos con respecto a la publicidad. Nuestro Grupo va a cumplir con su compromiso de mirar este tema a fondo, porque estamos de acuerdo con el contenido fundamental de las enmiendas que ha planteado el CDS y Alianza Popular en este sentido. Por tanto, es nuestro propio interés el llegar a una solución que perfeccione la necesaria garantía para los protagonistas de uno de estos procedimientos con la necesaria publicidad.

Por último, al señor Camacho tengo que decirle que, a pesar de que ha hecho ya un repaso final a toda la ley denunciando sus maldades, específicamente, no vamos a aceptar que el Tribunal paralice de oficio un expediente, ya que puede haber perfectamente soluciones contrarias por hechos similares. Teniendo en cuenta, por ejemplo, el procedimiento de la doble barrera, hay situaciones que en el mercado comunitario tienen un tratamiento y en el mercado interior van a tener otro radicalmente distinto. Esto, en el ámbito de las exportaciones, es perfectamente claro, razonable y habitual en la práctica de todos los días y, por tanto, se va a paralizar el expediente sólo a petición de parte y con la solución que da el proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE:** Vamos a pasar a las votaciones de las enmiendas y del texto que abarca esta parte final de la ley, Título III y disposiciones transitorias, derogatorias y finales.

En primer lugar, se habían incluido en Ponencia las enmiendas 74, 111, 113, 115, 116, 117 y 118.

En segundo lugar, se han retirado en este acto las enmiendas 67, del CDS, y la 38, de Coalición Popular.

En tercer lugar, hay dos enmiendas transaccionales del Grupo Popular y entiendo que, o se mantiene la transaccional presentada aquí, o se mantiene la que se había presentado en su momento; lo que me parece difícil es que el Grupo pueda sostener las dos enmiendas. Señor Camacho, dado el pronunciamiento del Grupo Socialista de que no va a aceptar la transacción, ¿quiere que se voten las transaccionales que ha mantenido, con retirada de las enmiendas originales, o prefiere que se voten las originales?

El señor **CAMACHO ZANCADA:** Señor Presidente, prefiero que se voten las transaccionales. He escuchado con gran atención y con gran gratitud lo manifestado por el portavoz del Grupo Socialista y creo que es acercarnos más a la mejora del proyecto.

El señor **PRESIDENTE:** Las enmiendas 32 y 33 del Grupo Popular van a ser sustituidas por las dos transaccionales que S. S. ha propuesto.

La enmienda «in voce» del Grupo Popular al artículo 47, apartados a) y c), en cuanto al término «anticompetitiva», parece que ya estaba sustituido en Ponencia por la palabra «prohibida», con lo cual supongo que esta enmienda «invoce» no se mantiene. **(Asentimiento)**

En cuanto a las enmiendas sobre las que hay que profundizar no vamos a entrar.

Comenzamos las votaciones con las enmiendas del Grupo Mixto, señor Mardones, 108, 109, 110, 112, 114.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra,15.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan desestimadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, números 4 y 5, al Título III, y número 6, a las disposiciones transitorias.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan desestimadas.

Enmiendas de Minoría Catalana 89 y 90, al Título III, y 93 que propone una adicional nueva.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra 15.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan desestimadas.

Enmiendas 91 y 92, de Minoría Catalana.

**Efectuada la votación, fueron aprobadas por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE:** Se aprueban por unanimidad.

Enmiendas del CDS, números 63, 64 y 65.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan desestimadas.

Enmienda 66, del CDS.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad.

Enmiendas de Coalición Popular. Votamos la transaccional a la enmienda 32, y la transaccional a las enmiendas 33, 34, 36 y 37.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 15.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan desestimadas.
Enmienda número 35, de Coalición Popular.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad.
Votamos el texto del informe de la Ponencia, según la enumeración de los artículos que existe en el mismo, sin perjuicio de que tenga que haber un ajuste al haberse suprimido el artículo 39 y haberse incluido un artículo 51 bis.
Vamos a votar según el informe de la Ponencia.
Señor Camacho, la enmienda 33, si yo no he entendido mal, al artículo 37.1, ha sido sustituida por una transaccional suya a su propia enmienda.

El señor **CAMACHO ZANCADA:** No, señor Presidente. Se ha estimado por el Grupo Socialista.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Moreno, ¿puede S. S. pronunciarse?

El señor **MORENO MONROVE:** La enmienda 33 ha sido aceptada en sus términos.

El señor **PRESIDENTE:** Repetimos la votación de la enmienda 33.

**Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE:** Queda aprobada por unanimidad, y se incorpora al texto del informe de la Ponencia.
¿Algún Grupo quiere votación separada de algún artículo?

El señor **CAMACHO ZANCADA:** Señor Presidente, si fuera posible me gustaría que se separara lo que han sido enmiendas aceptadas en su conjunto.

El señor **PRESIDENTE:** De acuerdo. Tiene la palabra el señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA:** Señor Presidente, quiero pedir votación separada de la sección 1.ª, artículos 36, 37, 38, 39, dentro de este Título III.

El señor **PRESIDENTE:** En primer lugar, dentro de la sección 1.ª, capítulo I, Título III, que abarca los artículos 36 a 39, votamos los artículos 36, 37, 38 y 39, excepto el 37.1 y el 38.4, que son los que han tenido enmiendas aceptadas.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, cinco; abstenciones, una.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados.
Artículo 37.1 y 38.4, objeto de enmiendas aceptadas en este acto.

**Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados por unanimidad.
A continuación, votamos el resto del Título III, excepto el artículo 45.2, el 46.6 nuevo y el 47.1 nuevo.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, cuatro; abstenciones, dos.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados.
Votamos el articulo 46.6. nuevo el 45.2. y el 47.1 nuevo.

**Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados por unanimidad.
Votamos las disposiciones finales, transitorias y derogatorias.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, cuatro.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobadas.
Votamos la exposición de motivos y el título de la ley.

**Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, dos; abstenciones, tres.**

El señor **PRESIDENTE:** Quedan aprobados la exposición de motivos y el Título de la ley, con lo cual queda aprobado el texto del proyecto de Ley que seguirá su curso, al tener competencia legislativa plena en Comisión, en el Senado.
Se suspende la sesión por cinco minutos, con el agradecimiento a la colaboración que todas sus señorías han prestado para el cumplimiento del orden del día.

**Se reanuda la sesión.**

## CONTESTACION ORAL A LAS SIGUIENTES PREGUNTAS:

### — MOTIVOS POR LOS QUE EL GOBIERNO HA EXCLUIDO A VALENCIA DE LOS BENEFICIOS FISCALES CONCEDIDOS A OTRAS SUBSEDES DE LOS JUEGOS OLIMPICOS DE BARCELONA. FORMULADA POR DON ANGEL SANCHIS PERALES

El señor **PRESIDENTE:** Se reanuda la sesión.
El segundo punto del orden del día es la contestación oral a una serie de preguntas formuladas por don Angel

Sanchis Perales, de Coalición Popular, y por don León Buil Giral, del Grupo Parlamentario del CDS.

Para contestar a estas preguntas está en la Comisión el Secretario de Estado de Hacienda, señor Borrell, al cual agradecemos su presencia entre nosotros.

Para formular la primera de las preguntas respecto de los motivos por los que el Gobierno ha excluido a Valencia de los beneficios fiscales concedidos a otras Subsedes de los Juegos Olímpicos de Barcelona, tiene la palabra el señor Sanchis.

El señor **SANCHIS PERALES:** Cuando formulo esta pregunta estoy muy lejos de dejarme llevar por ninguna actitud provinciana ni planteo tampoco ninguna cuestión de agravio regional, que podría hacerlo en este caso. Quiero simplemente clarificar la situación de esa cuestión por el temor a que la falta de información pueda haber enturbiado la claridad con la que pienso ha debido actuar el Gobierno central en este tema.

Como en todo acontecimiento de esta naturaleza, la Olimpiada de Barcelona es ocasión para que se fomenten determinadas iniciativas sociales que beneficien y dejen un recuerdo tangible. Se trata de que se aproveche al máximo para que con la imprescindible dotación de servicios que exige una Olimpiada las sedes olímpicas logren una mejora permanente en sus diversas infraestructuras. A veces las realizaciones hechas con ocasión de estas Olimpiadas, ferias internacionales, exposiciones universales y otras manifestaciones de esa naturaleza, han quedado para la historia como símbolo incluso de la ciudad. Ahí está la Torre Eiffel o el Atomium de Bruselas.

Junto a esos exponentes máximos y más visibles hay toda una secuencia de actuaciones que van desde la construcción de edificaciones deportivas: villas olímpicas, albergues, instalaciones varias, hasta ayudas a mejorar la propia fachada de la ciudad, con ayudas a particulares para remozar y rehabilitar edificios y muchas iniciativas más. Pero el estímulo de esas iniciativas supone la concesión de ayudas económicas de diversa forma a las entidades implicadas, especialmente a los ayuntamientos, y llegan hasta entidades deportivas locales cuya colaboración se precisa. Muchas de estas ayudas podrán ser en metálico, como subvención económica concreta, pero otras lo son en forma de desgravaciones fiscales, exenciones que fomenten la iniciativa de ayuntamientos y de particulares.

Barcelona es sede principal de su Olimpiada pero ésta tiene también unas subsedes y una de ellas es Valencia. Entre la sede principal y las subsedes tiene que haber unas diferencias de necesidades y, por tanto de ayudas. Por otra parte tiene que haber un trato de igualdad para con las subsedes, de modo que no quede excluida ninguna, aunque pueda haber diferencias por la distinta función que puedan tener. En este supuesto pienso que Valencia no se quedaría a la cola de las posibilidades que de todo tipo ofrece.

Pues bien, señor Presidente, según mis noticias parece que Valencia ha quedado fuera de las ayudas establecidas en determinado real decreto, no así otras subsedes. Las ayudas establecidas apuntan a una deducción del 15 por ciento de la cuota líquida en el Impuesto de Sociedades, por inversiones en planes y programas para la Olimpiada de Barcelona, en construcciones medioambientales, rehabilitación de edificios, espacios públicos y un largo etcétera.

Hasta aquí llega mi información sustancial. Yo espero que en su respuesta usted me quite esta preocupación y me concrete que efectivamente Valencia no ha sido marginada en esta ocasión.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Secretario de Estado de Hacienda.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Borrell Fontelles): Muchas gracias, señor Sanchís, por su pregunta que creo que puede contribuir, como usted mismo pretende, positivamente a clarificar el trato que se da a las distintas zonas del territorio en su situación con respecto a los acontecimientos del 92, desde el punto de vista fiscal por lo menos. Pienso que es difícil argumentar que Valencia ha sido discriminada con ocasión de estos acontecimientos. En todo caso no ha sido más discriminada que Zamora o que cualquier otra parte del territorio nacional no afectada directamente por los acontecimientos para los cuales se estableción un conjunto de beneficios fiscales.

Quizá sea bueno recordar que estos beneficios fiscales han sido establecidos por una ley del año 1988, Ley 12 del 25 de marzo, relativos —dice— a la Exposición Universal de Sevilla, a los actos conmemorativos del Descubrimiento de América y a los Juegos Olímpicos de Barcelona, y que esta Ley ha sido desarrollada posteriormente por un decreto de marzo de 1989, es decir que en fechas muy recientes, que desarrolla algunos de los preceptos contenidos en esta ley, especialmente en lo referente a la delimitación territorial de las deducciones por inversión en las obras de rehabilitación y mejora a la que se refiere dicho texto legislativo.

Hay que recordar que la memoria que acompañó a dicho proyecto indicaba que, por lo que se refiere a los Juegos Olímpicos —cito textualmente—, la enumeración de municipios comprendidos dentro del anexo II obedece a la necesidad de mencionar, además de a Barcelona, ciudad organizadora, a todos aquellos municipios que participan como subsedes de deportes olímpicos o de exhibición —sigo leyendo— tales como Castelldefels (piragüismo), Badalona, Hospitalet, etcétera, y se citan todas las ciudades que son subsedes de lagún tipo de deporte olímpico o de exhibición, además naturalmente de la ciudad de Barcelona. No se ha incluido ninguna ciudad que no sea subsede de alguno de los acontecimientos olímpicos en particular. Se daba la circunstancia de que había dos ciudades, Zaragoza y Valencia, en las que se iban a realizar las fases previas de la clasificación de fútbol para los Juegos Olímpicos. Parecía evidente que no era razonable extender todos los beneficios fiscales que se concedían a las ciudades sedes de competiciones olímpicas a Zaragoza y a Valencia por la circunstancia muy específi-

ca y de una escasa trascendencia, desde el punto de vista de la celebración de los Juegos Olímpicos, de que en estas ciudades se iban a jugar unos partidos de fútbol como fases previas a las clasificaciones necesarias para desarrollar finalmente lo que las Olimpiadas contuviesen de este deporte; no parecía razonable repito, extender por esta circunstancia los beneficios fiscales asociados a las inversiones necesarias para desarrollar adecuadamente las Olimpiadas.

Esta ha sido la razón de que solamente se haya incluido en la delimitación territorial de la zonas susceptibles de acogerse a los beneficios fiscales previstos por la correspondiente norma a las ciudades de Barcelona, Castelldefels, Badalona, Hospitalet, Tarrasa, Reus, San Sadurní, Vich, Granollers, Seo de Urgel, Bañolas y Sabadell, que son, insisto, las que son subsedes de deportes olímpicos o de exhibición.

El señor **PRESIDENTE:** Para réplica tiene la palabra el señor Sanchís.

El señor **SANCHIS PERALES:** Tengo mucho respeto por su tiempo y no le habría hecho la pregunta si no tuviese ciertas dudas.

Resulta que en Valencia se tiene la impresión de que es subsede. Si no fuese así, ¿por qué el Ayuntamiento de Valencia, en su sesión del jueves 13 de abril, ha decidido por unanimidad de todos los grupos, a petición de la concejala socialista doña Encarna Lerma, solicitar del Gobierno central que la ciudad de Valencia se beneficie de las exenciones y demás beneficios fiscales que le corresponden por su categoría de subsede en los Juegos del 92? La petición del pleno del Ayuntamiento de Valencia, donde piensan que son subsede, me ha hecho formularle esta pregunta, porque no entiendo cómo siendo subsede no se puede acoger a estos beneficios, por mucho que esté separada de Granollers.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Borrell Fontelles): El problema no es la distancia física que separa Valencia de Zaragpza. Granollers no se acoge a los beneficios fiscales porque esté más cerca de Barcelona que Valencia. El problema es la tipificación que se hace en el Comité Olímpico de los deportes de exhibición u olímpicos y la categoría de sede olímpica, la de Barcelona, o la de subsede en el sentido de que se desarrolla en ese sitio concreto uno de estos deportes, calificados de acuerdo con la clasificación que a mí se me escapa y que constituye un dato del problema. Valencia y Zaragoza, porque las dos ciudades estarían en igualdad de condiciones, no son calificadas como subsedes. Podríamos decir que son presubsedes, en el mejor de los casos. En todo caso, por la importancia del acontecimiento a desarrollar allí y de impacto sobre el entorno parece bastante poco razonable que acogiéndose a este elemento, digamos, de cuarta derivada se concedan los beneficios fiscales que se conceden a las ciudades donde realmente se desarrollan los Juegos Olímpicos.

«Intem» más, habría que insistir en que la infraestructura necesaria y el entorno correspondiente al desarrollo de esta fase clasificatoria de fútbol ya tuvo los apoyos, en materia de inversiones públicas y de beneficios, que se ejercieron con ocasión de la celebración del Campeonato Mundial de Fútbol de 1982. Ahora lo que se está haciendo es aprovechar las instalaciones físicas que se crearon con ocasión del Campeonato Mundial de Fútbol de 1982 para desarrollar allí la preclasificación en fútbol. Por tanto, parece que es volver a conceder lo mismo en una segunda ocasión. Por otra parte, el desarrollo reglamentario especifica claramente que esos beneficios fiscales se conceden a las obras de rehabilitación de edificios y otras construcciones efectuadas en el ámbito territorial que contribuya a adecuar el espacio físico afectado por los Juegos Olímpicos de Barcelona. En la medida en que todo lo que hace falta allí es un campo de fútbol y que esas instalaciones ya fueron apoyadas fiscalmente, desde el punto de vista de la inversión pública, con ocasión del Campeonato Mundial de Fútbol de 1982, no parecía adecuado añadir otros beneficios fiscales que no contribuirían a realzar el espacio físico necesario para ejecutar los Juegos Olímpicos.

**— EVOLUCION QUE HAN EXPERIMENTADO LOS IMPUESTOS EN EL PERIODO 82-88, Y SUS POSIBLES CAUSAS. FORMULADA POR DON ANGEL SANCHIS PERALES**

**— EVOLUCION EN PORCENTAJE DEL PRODUCTO INTERIOR BRUTO, EN EL PERIODO 82-88, Y SUS CAUSAS. FORMULADA POR DON ANGEL SANCHIS PERALES**

**— SERVICIOS PUBLICOS EN LOS QUE EL GOBIERNO ESTARIA DISPUESTO A ADMITIR LA PRODUCCION PRIVADA. FORMULADA POR DON ANGEL SANCHIS PERALES**

El señor **PRESIDENTE:** La siguiente pregunta es sobre la evolución que han experimentado los impuestos en el período 1982-88 y sus posibles causas.

Tiene la palabra el señor Sanchís.

El señor **SANCHIS PERALES:** Si la Mesa lo cree oportuno, puedo agrupar las tres, por la correlación que tienen entre sí, en aras a la brevedad.

El señor **PRESIDENTE:** Puede agruparlas.

El señor **SANCHIS PERALES:** Muchas gracias.

Quiero empezar por señalar que no me interesa tanto una respuesta técnica, señor Borrell, cuantificada en unas cifras, como un análisis del Gobierno en cuanto a la evolución del triángulo gasto público-déficit público e impuestos, ampliable al círculo vicioso que supondría con-

siderar además el endeudamiento público. Este análisis podría ser hecho sobre la situación actual, pero me gustaría que se hiciese en los términos comparativos en el período de 1982 a 1988, o a 1989 si fuese posible, durante la gestión socialista, si se quiere, partiendo del año 1975, como ha hecho una prestigiosa publicación y su equipo de expertos economistas me refiero a «Cuadernos de Economía», del profesor Fuentes Quintana.

Después de ese posible análisis, planteo una de las preguntas concretas. ¿Qué papel y en qué sectores estaría el Gobierno socialista dispuesto a ceder a la iniciativa privada la gestión de ciertos servicios públicos?

En primer lugar, tiene que haber una correlación de justicia entre impuestos aportados por los ciudadanos contribuyentes y los servicios públicos prestados por el Gobierno, como gestor eventual del Estado. En segundo lugar, el fraude fiscal por parte de los ciudadanos que no contribuyen o lo hacen por debajo de su capacidad económica es tan pernicioso como la ineficacia por parte del Estado en la prestación de estos servicios públicos. También es cierto que en buena parte la ineficacia de los servicios públicos deriva de que el Estado cubre más funciones que las que les son propias y esenciales para el servicio de la comunidad. Se impone, por tanto, un recorte de las prestaciones públicas dadas por el Estado y contar con la iniciativa privada en la producción de servicios públicos. La macropresencia estatal es causa coadyuvante del de por sí creciente gasto público, gasto público desorbitado no sólo a escala estatal, sino también autonómica y local. El gasto público creciente arrastra un déficit público igualmente creciente, que conlleva una mayor presión fiscal y un endeudamiento público que equivale a dejar hipotecados los años siguientes, quizás hasta la próxima generación.

Después de lo anterior quizás no esté de más hacerse una pregunta: ¿Piensa el ciudadano contribuyente que recibe más y mejores servicios por los mayores impuestos que paga? ¿Son mejores los servicios sanitarios, de correos, de transportes públicos, de Iberia, etcétera? Sabemos que del año 1975 a 1987 el gasto público pasó del 25 por ciento del producto interior bruto al 40 por ciento, y también hay que añadir que no son los mismos PIB. Es el 40 por ciento de un PIB muchísimo mayor. En términos absolutos, el desfase es aún mayor; es decir, el gasto público ha subido 17 puntos porcentuales en participación del PIB. Los impuestos han subido 13 puntos porcentuales entre 1975 y 1987, y el déficit público acumulado en 1987 equivale al 48 por ciento del producto interior bruto, lo que supone un incremento de 34 puntos porcentuales en participación del PIB. ¿Cómo han evolucionado esos índices entre 1982 y 1988 ó 89, si fuese preciso?

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Borrell Fontelles): Muchas gracias, señor Diputado, por sus preguntas, que realmente constituyen un compendio de todo lo que se puede plantear en materia de hacienda pública o, más todavía, en la definición política de la actuación de un Gobierno, por lo que me voy a sentir bastante incapaz de contestarlas de una forma sintética y resumida, porque S. S. plantea problemas de hondo calado, de una gran trascendencia política, como es saber cuál debe ser el peso relativo de las administraciones públicas en el conjunto de la economía nacional, a qué deben destinar sus recursos y de qué forma han evolucionado éstos. Precisamente porque sus preguntas tienen un hondo calado político, intentaré no contestarlas con un simple aluvión de cifras, aunque creo que éstas son importantes, porque podemos estar en desacuerdo sobre el porqué de las cosas, pero quizás no lo debiéramos estar en cómo son, que es un puro ejercicio de descripción contable y que constituye un elemento previo imprescindible para que podamos saber por lo menos en lo que discrepamos. Es difícil saber en qué se discrepa si resulta que no estamos de acuerdo ni siquiera en cuál es el peso del gasto público en la economía nacional o cuál es la evolución comparada de los impuestos en España con respecto a otros países.

La primera reflexión que se me ocurre es que asociar las palabras eficacia o ineficacia con el sector público y el sector privado es una posición ideológica que no recibe una constatación empírica suficiente. Argumentar que el sector privado es eficiente y el público ineficiente, y por tanto es positivo que el sector público sea pequeño y que el protagonismo corresponda al sector privado, con todos los respetos a S. S. y aceptando plenamente que todo el mundo tiene sus posiciones ideológicas, entiendo que lo pueda opinar así, pero es una opinión que no recibe una constatación empírica irrefutable. Yo personalmente creo que en nuestro país las imputaciones de ineficacia hay que distribuirlas por igual entre los sectores públicos y privados y no sabría muy bien cuál de los dos acumula mayor grado de ineficacia. Hay de todo en la viña del Señor, tanto en la viña pública como en la viña privada.

Tampoco este gobierno es un gobierno fanático del incremento del gasto público y no se define en función de cómo evoluciona este parámetro suponiendo que es bueno si sube y malo si baja, pero tampoco es un fanático de su reducción, y creo que es difícil argumentar que durante el Gobierno Socialista se ha producido una expansión del gasto público. No sé si esto es bueno o malo, y cada cual lo juzgara desde una perspectiva ideológica concreta, pero es difícil argumentar que el Gobierno Socialista ha generado una explosión del gasto público; más bien sería argumentable lo contrario. Sería argumentable decir que durante el Gobierno Socialista se ha producido una ralentización del crecimiento del gasto público e, incluso, una disminución del mismo.

Lo que es un hecho contable y, por tanto, poco discutible es que en el período durante el cual el Gobierno socialista ha ejercido las responsabilidades del Gobierno, entre 1983 y 1988, el gasto público en España ha crecido a la mitad del ritmo de lo que lo hizo entre 1975 y 1982; es decir, durante la transición política, que no estuvo gobernada por los socialistas, el gassto público en España crece al doble de velocidad de lo que ha crecido durante

el Gobierno Socialista. Luego si ha habido expansión del gasto público, que sin duda ha existido, no es imputable fundamentalmente al Gobierno socialista, que en los tres últimos años ha conseguido no sólo no aumentar sino disminuir el porcentaje del gasto público sobre el producto nacional.

Por tanto, las afirmaciones del crecimiento del gasto público, con todos los respetos para los insignes economistas a los que S. S. ha citado, no se corresponden en absoluto con la realidad contable. En 1985 se alcanza un 41,9 por ciento, 42 por ciento en cifras redondas, del volumen de gasto público respecto al PIB, y desde entonces ha venido disminuyendo. Disminuyó medio punto en el 86 respecto al 85; se rebajó otro medio punto en 1987 respecto al 86, y las cifras definitivas de 1988, no disponibles todavía para el conjunto de las administraciones públicas demuestran que ha habido una nueva disminución del orden de otro medio punto. Así pues, en tres años el gasto público ha disminuido entre un punto y un punto y medio. Eso no se corresponde con seguir afirmando que el gasto público está creciendo. Insisto en que podemos valorarlo cada uno, y seguramente incluso dentro de la familia socialista habrá valoraciones diferentes sobre la conveniencia de esta evolución, pero éstos son los datos.

El gasto público en España no crece desde 1985, disminuye con respecto al PIB. Lo digo porque es un poco fatigante hacer frente a la crítica de la expansión del gasto público. Nos gustaría que se nos criticara por lo que hacemos, no por lo que no hacemos. Naturalmente entre 1982 y 1985 hubo un incremento que fue desde el 37 por ciento, heredado del último gobierno de UCD, hasta el 41,9 de 1985, es decir, cinco puntos que luego se han recuperado en un punto y medio. De manera que el gobierno socialista ha incrementado el gasto público a lo largo de su mandato en aproximadamente tres puntos y medio del PIB, mientras que entre 1975, donde, como dice, el gasto público era el 25 por ciento —proporción que ni el más feroz de los liberales reclamaría como positiva; el régimen franquista no necesitaba gastar, no tenía déficit y tampoco le hacia falta cobrar impuestos— y 1982 subió 12 puntos, llegando hasta el 37 por ciento, es verdad, subió 12 puntos de crecimiento del gasto público desde 1975 hasta 1982 con los tres puntos y medio entre 1983 y 1988 para poder saber dónde están las responsabilidades de la evolución del gasto público en España, y sea usted consciente, señor Diputado, de que desde 1985 el gasto público en nuestro país se ha estabilizado con tendencia a la baja con una disminución de un punto y medio en tres años.

Estos son los datos de la contabilidad nacional, recogidos en un documento público, validado por el Instituto Nacional de Estadística, recogido en las estadísticas internacionales, al que hace referencia la OCDE, el Fondo Monetario, la comisión de las Comunidades Europeas cuando dice, entre otras cosas, que el proceso de ajuste presupuestario en España es sencillamente ejemplar —cita textual del último informe económico de la Comunidad Económica Europea—, sencillamente ejemplar, con una reducción de un punto y medio en tres años y un crecimiento total en siete de tres puntos y medio a comparar con los doce puntos de crecimiento experimentados en el período del que no somos responsables. Esos son los datos. Luego es difícil que se nos pueda criticar por una expansión del gasto público. En esta no expansión del gasto público se puede encontrar el fundamento a buena parte de las críticas de la opinión pública con respecto a la calidad y cantidad de los servicios públicos, porque antes de mejorar la calidad y cantidad de los servicios públicos hemos tenido que hacer frente a un saneamiento de la hacienda pública, a una reducción del déficit, a una financiación del déficit por procedimientos ortodoxos que ha conducido a un incremento de las cargas de la deuda pública y a una refinanciación de las empresas públicas.

Si SS. SS. cuentan en el crecimiento del gasto público lo que ha sido el crecimiento de los gastos destinados a financiar de forma ejemplar el déficit público, verán que apenas ha existido incremento del gasto público con respecto al PIB, y eso, insisto está en la base de un conjunto de exigencias de mejores servicios públicos, a los que tiene natural derecho la sociedad española, pero que para atenderlos hará falta disponer de los recusrsos suficientes.

No quiero ocultar al señor Diputado que existen graves problemas de gestión en el funcionamiento de los servicios públicos y que posiblemente , posiblemente no, seguro que nos enfrentamos con una cierta crisis de los procedimientos de organización y gestión de muchos ámbitos de la actividad de las administraciones públicas. La carencia, la falta de un modelo organizativo puesto al servicio de una administración que ya no tiene como fin fundamental ejercer la autoridad, sino producir bienes o carencias que todavía no se han subsanado. Pero tampoco hay que olvidar que España es un país que fiscaliza poco su producto nacional. Comprendo que decir eso puede resultar impopular, pero una vez más las cifras son muy tozudas y demuestran que los españoles somos una colectividad que a lo largo de su historia moderna ha dedicado una porción mucho menor que lo que han hecho otros países de nuestro entorno a la acumulación de capital público y a la financiación de la producción de bienes y servicios públicos, y esto a pesar de que en los últimos años se ha producido, ciertamente, un incremento importante de la presión fiscal medido en términos globales, lo que quiere decir recaudación dividido por producto nacional, es decir, la proporción de nuestra renta que colectivizamos —palabra que puede tener resonancia de otros tiempos pero que refleja la realidad de las cosas— para atender a necesidades colectivas. España es un país que ha colectivizado poco sus rentas y que a pesar de un incremento muy importante en términos de ritmo sigue (con los datos de 1987, que es el último año del que hay una pintura del conjunto de las administraciones públicas, no sólo del Estado) con una presión fiscal en términos globales que no llega al 34 por ciento, es del 33,6 por ciento. En 1988 puede haberse situado en el entorno del 34,5. Estamos entre el 34 o el 35 por ciento; un tercio de nuestra producción es colectivizada a través de mecanismos fiscales. S. S. tiene que comparar esto con lo que ocurre en otros países europeos. En Alemania es un 43, en Bélgica un 44,

en Dinamarca un 52, en Francia un 46, en Grecia un 36, en Holanda un 47 y en Inglaterra un 39. De manera que en 1987 seguimos siendo el país europeo con menor presión fiscal global, es decir, el país que dedica menos proporción de sus recursos nacionales a la financiación de las necesidades colectivas.

Nuestro nivel de fiscalidad en términos globales sigue siendo por tanto bajo, aun reconociendo que entre 1982 y 1987 ha crecido de una forma sustantiva. La presión fiscal de nuestras administraciones públicas en 1982, último año del Gobierno centrista, se sitúa en el 28 por ciento, sólo tres puntos más que en 1975, lo cual demuestra el agotamiento de la reforma fiscal, entre 1982 y 1987 —no tengo datos definitivos de 1988, pero los podría extrapolar— hemos pasado del 28 al 34 por ciento, es decir, la presión fiscal global de las administraciones públicas españolas se ha incrementado 6 puntos entre 1982 y 1987; de los cuales 6 puntos más de la mitad han sido destinados a la reducción del déficit público. Y posiblemente hoy en la sociedad española hay una clara confusión entre velocidad y espacio, si me permite utilizar un símil físico, o, si usted prefiere, entre ritmo y nivel. El nivel de nuestra fiscalidad, el espacio recorrido, es todavía pequeño con respecto a nuestro entorno sociogeográfico, pero el ritmo con el que hemos recorrido este espacio, la velocidad ha sido mayor que la de estos países, puesto que en el espacio de cinco o seis años hemos incrementado nuestra presión fiscal en 6 puntos.

No debemos confundir la velocidad con el espacio. Hemos ido muy aprisa, pero, como hemos salido muy tarde, hemos recorrido todavía un espacio mucho menor que el de otros países. Y cuando un país fiscaliza un tercio de su producto, sólo un tercio, no puede esperar tener los mismos servicios públicos, las mismas infraestructuras públicas, la misma provisión de bienes y servicios que países, muchos de los cuales son más ricos que nosotros, que han fiscalizado la mitad de su producto durante los últimos treinta años. Toda la Europa comunitaria, señoría, toda, en media, ha dedicado a financiar las actividades del sector público aproximadamente entre el 45 y el 50 por ciento de su riqueza anual, durante el último tercio de siglo. Y España ha alcanzado un 33-34 por ciento hoy, pero antes de ayer estábamos en un 25 por ciento. Luego si nosostros hemos dedicado en media durante un tercio de siglo del orden de no mucho más de una cuarta parte de nuestra riqueza actualmente hemos alcanzado un tercio, pero las cosas hay que verlas en una película temporal lo suficientemente extensa— y el resto de los países europeos ha dedicado entre el 45 y 50 por ciento, es bastante evidente que no podemos tener los niveles de servicios que desearíamos tener y que observamos que tienen nuestros vecinos y socios europeos. Y quizá sobre lo que hay que reflexionar es sobre que nadie nos va a regalar eso. No podemos tener las infraestructuras que tienen los europeos, sencillamente porque no las hemos pagado.

Y si se desea utilizar el famoso argumento del esfuerzo fiscal, que consiste en decir sí, la presión fiscal es baja, pero como la renta es baja, eso significa un esfuerzo muy grande, habrá que utilizarlo también para lo que representa en términos de recaudación para las administraciones públicas, porque si el esfuerzo es grande para unos, también lo será en términos de capacidad que se aporte un 33 por ciento de un PIB ,pequeño para poder financiar cosas. El 33 por ciento de un PIB pequeño es más pequeño que el 33 por ciento de un PIB grande. De manera que pienso que hay que romper con esta falacia estadística y hay que poner a la sociedad española frente al hecho evidente de que históricamente este país no ha dedicado a la generación de bienes y servicios públicos la proporción de su riqueza que han dedicado otros países. Y esto se puede y se debe resolver a través de una política fiscal que reparta las cargas tributarias de forma que todo el mundo contribuya a las mismas. Porque así como le digo que la presión fiscal global en España es pequeña, debo también reconocer que la presión fiscal individual de ciertos niveles de renta en nuestro país es una presión fiscal perfectamente homologable con la de otros países europeos. El problema es que esa presión fiscal no la han soportado históricamente por igual todas las fuentes de renta, y siguen sin soportarla, como hay ejemplos evidentes de que así es.

Habría que estudiar más los términos de tipos efectivos, es decir, cuál es el tipo efectivo que han soportado los distintos niveles de renta, porque entre recaudación e impuestos hay una diferencia notable. En España, cuando hablamos de impuestos acabamos hablando de recaudación, y son dos cosas diferentes. La recaudación puede subir aun bajando los impuestos; todo depende de cómo se apliquen. Y la política fiscal se suele medir más en términos de recaudación que en términos de estructura normativa y de carga fiscal individual. Pero en la memoria de gestión tributaria del año 1987, última que ha sido editada, se demuestra clarísimamente que la presión fiscal individual, medida en términos de tipos efectivos soportados por los contribuyentes como consecuencia de la política fiscal seguida por este Gobierno, ha disminuido de forma notable para los españoles con rentas inferiores a 1.400.000 pesetas, que, aunque es una renta escasa, representa a la inmensa mayoría de los contribuyentes, de forma que un español, por ejemplo, con una renta situada en el entorno de 1.000.000 de pesetas —y hay muchos españoles con esa renta, fundamentalmente trabajadores asalariados— en 1986 soportó un tipo efectivo del 5 por ciento, mientras que en 1981 soportó un tipo efectivo del 10 por ciento. Luego ha habido una política fiscal orientada a disminuir la carga individual soportada por los contribuyentes de rentas bajas, entendiendo por bajas las situadas por debajo de 1.500.000 pesetas, y ha habido también un incremento de la presión fiscal efectiva soportada por los contribuyentes de rentas medias y altas, en una voluntad redistributiva que quizá no es apreciada positivamente de forma suficiente por los sectores afectados. Posiblemente protestan más los sectores afectados de forma negativa por esta política que aplauden los sectores afectados positivamente por la misma, lo cual plantea sin duda alguna, un interrogante importante a la hora de saber hasta qué punto se puede mantener una política fiscal que no haya sido constatada o percibida como po-

sitiva por amplios sectores de la sociedad a los que favorece.

Y a continuación me plantea usted hasta qué punto tiene el Gobierno diseñada una política de privatización de servicios públicos. Pues hasta ningún punto, tajantemente. Y creo que aquí habría que distinguir entre el carácter público del servicio y el posible carácter privado de su provisión. Una cosa es que el servicio sea público y otra cosa es que la provisión del servicio sea privada. Y existen ejemplos hoy de servicios públicos, definidos como tales por nuestras leyes fundamentales, que tienen en parte una forma de provisión privada, cual es por ejemplo el caso de la educación. La educación, en la medida en que existe una gratuidad de la misma, es un servicio público que, sin embargo, es provisto, fabricado de forma privada por instituciones docentes que son subvencionadas a través del presupuesto del Estado. Ahí tiene usted, a título de ejemplo, la provisión mixta de un servicio que sigue siendo público. En el caso de la sanidad existen también ejemplos de esta naturaleza; hay una asistencia pública que se presta a través de entidades privadas que tienen conciertos con la entidad pública responsable de la prestación del servicio.

Pero si su pregunta va por desear que servicios públicos fundamentales, como son la educación, la sanidad, por no citar más que aquellos que afectan a la vida cotidiana de la gente: la educación, la sanidad, aunque podríamos añadir, en un exceso, la justicia, o la vivienda, sean privatizados por este Gobierno en su carácter, desde luego no, en absoluto. ¿Por qué? Pues porque pensamos que la igualdad de los ciudadanos frente a estos elementos fundamentales de su vida cotidiana, la igualdad frente a la educación, la enfermedad y la muerte está mucho mejor servida desde formas de redistribución y solidaridad que pasan por la gratuidad de los mismos que desde formas orientadas y controladas por relaciones privadas de oferta y demanda. Pensamos eso, podemos estar equivocados, y otras personas pensarán de forma diferente y creerán que es la relación de comprador-ofertador de servicios en un mercado libre, con un precio fijado por las relaciones de oferta y demanda la que implanta una mayor igualdad. No lo creemos. Creemos que es necesario el mantenimiento de unos servicios públicos administrados desde el poder público, financiados a través del mecanismo coactivo de los impuestos. Y otra cosa es que se estudien todas las formas de provisión privada o de contribución a su financiación o de mecanismos de colaboración de empresas o servicios que son subvencionados o pagados para el ejercicio de esta actividad, o la provisión de este servicio. Esos mecanismos ya existen; no hay que inventar nada nuevo, simplemente hay que desarrollarlos en la medida que se considere oportuno hacerlo.

Naturalmente, hay que considerar el problema de la eficacia en la prestación de esos servicios fundamentales, y posiblemente tampoco la sociedad española es consciente de la relación extensión con calidad de estos servicios. Hasta que punto hay muchos más españoles que tienen derecho a la prestación de estos servicios, y por tanto no basta para calibrar la calidad de los mismos con medir la calidad individual. También hay que poner en línea de consideración el número de ciudadanos que hoy tienen derecho a esos servicios públicos y que antes de ayer no lo tenían. Eso es cierto para las becas, para la calidad de la docencia, para la calidad de los centros asistenciales. Hay que tomar en cuenta el número de ciudadanos españoles que tienen hoy acceso a la prestación de unos servicios que antes de ayer les estaban vetados, porque de lo contrario no se puede dibujar una pintura cabal y honesta de cómo puede valorarse la gestión.

Por tanto, pienso que ninguna oferta de reducción del gasto público es sensata en este país, que las necesidades que quedan por cubrir son tan agobiantes y las carencias en infraestructuras por no citar más que lo más evidente, son tan claras que el planteamiento de una reducción del gasto público, como a veces oigo cantar a quien ve los toros desde la barrera, no tiene una realidad entroncada con la práctica cotidiana de la vida de la sociedad española. Cualquier oferta de disminuir la presión fiscal global sólo puede querer decir dos cosas: o que se va a renunciar a la lucha contra el fraude o que se va a proceder a introducir elementos de regresividad en nuestro sistema impositivo.

Creo que la presión fiscal global debe seguir incrementándose en nuestro país en la forma y manera que el Gobierno ha diseñado en un documento que se llama «Escenarios Presupuestarios del 92», que sin duda conoce S. S., y que este incremento de la presión fiscal global es perfectamente compatible con una minoración de la presión fiscal individual o con un no incremento de la presión fiscal individual para aquellos contribuyentes que cumplan con sus obligaciones tributarias. Para conseguir esto, señor Diputado, habría que hacer un esfuerzo grande en esta sociedad, y no sólo desde el Ministerio de hacienda, para acabar con algunos espectáculos indecentes como los que actualmente nos están ofreciendo los suscriptores de las primas de seguros, para acabar con prácticas absolutamente condenables del sistema financiero, como la generación de este mecanismo masivo de elusión fiscal, mediante la exigencia de responsabilidades judiciales o morales a las personas o instituciones que están permanentemente colaborando con el fraude y con la elusión y que son los responsables de que teniendo presiones fiscales individuales homologables con las europeas, nuestra presión fiscal global esté muy por debajo de la que existe en Europa.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Sanchis.

El señor **SANCHIS PERALES:** Efectivamente, el tema es muy denso y daría para más que una comparecencia, quizá para un diálogo en el que pudiese haber más posibilidades de réplica que la que me concede el Reglamento. Reconozco a S. S. la buena voluntad y la fe que tiene en sus planteamientos, al igual que espero que reconozca los míos que pueden estar en algunos aspectos, no en todos, en distinta sintonía que los de S. S.

En cuanto a la eficacia del sector público sobre el sec-

tor privado, evidentemente no estoy de acuerdo. Pienso que la eficacia del sector privado es mayor que la del sector público. El Estado pienso que gasta mal e invierte pero, y creo que todo es mejorable y que habría que aligerar al Estado, que este Estado tendría que ser subsidiario en los aspectos que pueda serlo, no en otros en los cuales la igualdad, como usted muy bien decía y yo acepto, tendría que ser tutelada por el mismo; pero hay otra serie de sectores en los cuales la iniciativa privada podría ser más eficaz que el Estado en la prestación de ciertos servicios, y esto es tan de recibo como lo contrario.

Dice S. S. que de 1975 a 1982 hubo un mayor incremento de la presión fiscal, tiene S. S. razón. Yo no estaba en el partido que apoyaba entonces al Gobierno y no tengo que defender a nadie, pero reconocerá S. S. que partíamos de una base más baja, y a medida que dicha base va siendo incrementada, es más difícil continuar subiendo, ya que por esta regla de tres llegaríamos al cien por cien. Eso sería totalmente imposible.

Yo le reconozco sus éxitos en la recaudación y en el incremento de la presión fiscal y le felicito por ello. Tanto es así que quizá fuese el momento de que S. S. cambiase de área y se dedicase a la inversión con los mismos éxitos que ha tenido en el incremento de la presión fiscal y en la recaudación. Quizás tendría usted más éxito que sus compañeros de Departamento en gastar bien, pues, según mi criterio, no se gasta ni se invierte bien. Tenga usted en cuenta que en estos momentos cada españolito de a pie según los datos de 1987, tiene un endeudamiento de 442.287 pesetas; es una cifra muy alta que hace que estemos hipotecando las posibilidades de nuestros hijos. Según la OCDE somos el país que más ha crecido, y en sus datos hay alguna discrepancia con los del profesor Fuentes Quintana. Puede que los suyos sean los correctos o no lo sean. No lo sé ni lo puedo ver ahora mismo; llevaría a una discusión que quizás trasciende de este lugar.

Ustedes que gobiernan mucho en función de las encuestas, no deberían ser insensibles al hecho de que para el 68 por ciento de la población el gasto público es elevado; que el 55 por ciento opina que el sector público gasta mal; que el 74 por ciento cree que el déficit público no es el método adecuado para financiar el gasto; que dos de cada tres españoles apoyan una reducción simultánea del gasto público y de los impuestos, porque creen que ellos gastarían mejor sus ingresos de los que hace el sector público; que el 60 por ciento de los contribuyentes cree que el sector público está igual o peor que hace años; que el 65 por ciento opina que los servicios de sanidad, seguridad ciudadana, etcétera, funcionan peor. Las preferencias del gasto no se corresponden con el orden que actualmente tienen. Las opiniones son de que primero deben ser sanidad, vivienda, educación, pensiones, seguridad social, etcétera. Siempre habrá algún sector en el que se pueda hacer bajar la fiscalidad de los mismos, pero eso no dice nada. Cuanto más dinero esté en manos del sector público y menos en el sector privado es menos eficaz, según mi criterio, la inversión de ese dinero.

Comprendo que en una comparecencia como ésta es difícil llegar a mayores profundidades. Pienso que la presión fiscal es elevada. Por otro lado, S. S. me dice que se está reduciendo, pero anteriormente me decía que estaba subiendo. No lo he entendido muy bien y supongo que ahora me lo podrá explicar. Y puesto que tenemos una presión fiscal excesiva, gástenla bien; cámbiese S. S. de departamento y dedíquese a gastar y a invertir.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Borrell Fontelles): Señor Diputado, con todos los respetos, entiendo que tengamos posiciones diferentes, es sanísimo que sea así; de lo contrario, el pueblo español no sabría entre quién escoger. Si todos estuviéramos de acuerdo en cómo hacer las cosas y todos dijéramos que hay que hacerlas de las misma manera, sería difícil ejercer el derecho a la libre elección. Pero una cosa es que discrepemos sobre planteamientos y otra que lo hagamos sobre cifras, porque entonces nadie sabe ya a que pata quedarse en esta historia. Creo que quizá me he explicado mal, pero he intentado transmitir una serie de datos que son importantes para que S. S. forme criterio.

El gasto público en España ha disminuido en los tres últimos años, el gasto público, no la presión fiscal. Un gasto público que disminuye y unos ingresos que crecen es lo que permite reducir el déficit; el déficit se ha reducido porque se han incrementado los ingresos —y por tanto la presión fiscal— y porque se ha reducido el gasto. Es el gasto lo que se reduce, no los ingresos.

En cuanto a la época de otros Gobiernos, creo que S. S. también me ha entendido mal: no subieron la presión fiscal —de eso les acusamos—, subieron el gasto, extraordinariamente. No es un problema de que yo opine de una forma y usted de otra, es un problema de contabilidad pública. La presión fiscal en España apenas sube dos o tres puntos entre 1975 y 1982. Los incrementos de seis y siete puntos se producen después; en cambio, en el gasto público ocurre al revés: crece doce puntos hasta 1982 y sólo crece tres o cuatro puntos después. Los Gobiernos, usted lo sabe muy bien, ganan su popularidad incrementando los salarios, las pensiones, los subsidios, ofreciendo servicios y creando infraestructuras, y la pierden reclamando el pago de los impuestos necesarios para financiar aquello que les hace populares. Nada más fácil que gastar sin ingresar. ¡Qué fácil sería gobernar, y en el caso del algunas comunidades autónomas ciertamente lo es, si no hubiese que cobrar los impuestos necesarios para financiar la acción de gobierno! Lo que distingue a este Gobierno de los anteriores es que ha incrementado más el ingreso que el gasto. Hasta 1982 fue al revés, se incrementó mucho más el gasto que el ingreso. Es una política de responsabilidad que los españoles apreciarán quizá en el medio plazo y que, si no se hubiera llevado a la práctica, hubiera conducido al país, pura y simplemente, a la bancarrota.

El profesor Fuentes Quintana dirá lo que quiera pero no está en la posesión de la verdad. Es un economista de prestigio, pero nada más. Con muchas de las cosas que

dice, personalmente no estoy de acuerdo, como mucha gente tampoco está de acuerdo con él, y no se le puede citar como fuente de autoridad por encima de otras fuentes, al menos de información.

Por ejemplo, se refiere usted al endeudamiento público de España. Este documento lo tendrá su señoría. Si no lo tiene, se lo puedo remitir, aunque se ha enviado ya a todos los señores Diputados. Marca la evolución del endeudamiento público en todos los países de Europa. La línea roja más baja de todas es la de España. España es el país de Europa que tiene menos endeudamiento público con respecto al PIB. En algunos países, como Italia, Holanda, Luxemburgo o Francia, están notablemente por encima, algunos el doble que nosotros. Una vez más confundimos la velocidad con el espacio. Nuestro endeudamiento público ha crecido deprisa, pero tiene unos niveles perfectísimamente soportables para este país.

Cuando el profesor Fuentes Quintana —por citarlo otra vez, ya que usted lo ha nombrado— dice que cada niño español que viene al mundo viene con medio millón de deuda pública bajo el brazo, habría que calificar esa afirmación, porque dicha así no dice nada. Las cosas sólo se pueden medir por comparación. ¿Con cuánta deuda pública viene al mundo un niño europeo, para saber si medio millón es mucho o es poco? El niño europeo medio viene al mundo con una deuda pública bajo el brazo prácticamente del doble que la del niño español. Luego, no está tan mal el niño español. Pero es que, además, ese niño español, ¿a quién le debe la deuda pública? Pues se la debe a otro niño español. ¿Por qué? Porque no tenemos deuda externa, y, por lo tanto, todos los niños españoles, en su conjunto, no le deben nada a nadie. Este es un elemento que también hay que tomar en consideración, porque es radicalmente distinto que se tenga deuda pública, cuyos intereses cobra un alemán, por ejemplo, que es el caso del niño boliviano —pobrecillo de él— o el caso del niño español, que los intereses que paga los cobra el niño vecino de la esquina.

Luego, en su conjunto, la economía española no tiene problemas de solvencia. Se planteará, en todo caso, un problema de redistribución de la renta, en el sentido de que estamos pagando impuestos unos para que otros cobren intereses, pero repito que no hay un problema de solvencia, no hay un problema de excesivo endeudamiento. Y si ha crecido rápidamente el endeudamiento ha sido porque este Gobierno se ha tomado la molestia —bastante molestia, por cierto— de financiar el déficit público con deuda pública, lo cual le ha impedido disponer de recursos para mejorar más los servicios que la población requiere. Pero hasta 1982 tampoco se hizo, señoría. Hasta 1982 se recurrió al método mucho más fácil de emitir moneda o apelar al Banco de España para que éste refianzase la deuda, cosa que estuvo en la base de las tensiones inflacionistas que soportó la transición española.

Una política presupuestaria responsable —hay que preguntarse hasta qué punto es consciente la sociedad española de este nivel de responsabilidad de sus gestores públicos— ha conducido, ciertamente, a un incremento de la deuda pública por acumulación de la financiación del déficit por procedimientos financieros ortodoxos, pero que nos coloca todavía en una situación perfectísima compatible con una estabilidad financiera y con una solvencia de nuestras instituciones.

Por tanto, no hay que hacer tremendismo con estas cifras. No se puede uno presentar a la sociedad española rasgándose las vestiduras como si estuviéramos al borde del abismo, porque no lo estamos. Tenemos un déficit público que es menor que la media de los países de Europa, tenemos un nivel de deuda acumulada que es menor que la media de los países de Europa, tenemos unos niveles de gasto público muy por debajo de los europeos y unos niveles de presión fiscal, señor Diputado, de un tercio de nuestra renta nacional. ¿Por qué me dice que es excesiva? Quisiera calificar sus afirmaciones. ¿Qué es excesivo? ¿Es excesivo un 34 por ciento? Entonces, los franceses, que tienen un 46 por ciento, ¿cómo están? ¿Y los alemanes? Creo que hay que calificar las afirmaciones, porque, de lo contrario, el debate político carece de significado. Si le parece excesivo un 34 por ciento, ¿qué le parecería a usted bien?

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Secretario de Estado.

## — CALIFICACION DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS A EFECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO REGIONAL. FORMULADA POR DON LEON BUIL GIRAL (CDS)

El señor **PRESIDENTE:** Pasamos a la última de las preguntas, formulada por don León Buil Giral, del Grupo Parlamentario del CDS, sobre calificación de las comunidades autónomas a efectos del Plan de Desarrollo Regional.

Tiene la palabra el señor Buil.

El señor **BUIL GIRAL:** Muchas gracias al señor Secretario de Estado por comparecer para despejar algunas dudas o una confusión de fondo que tiene este Diputado y también otras personas, porque, por supuesto, no es a título exclusivamente personal.

Hace pocos días, el 30 de marzo, se presentó el Plan de Desarrollo Regional en Bruselas, que trata de hacer efectivo el llamado objetivo número uno para corregir desequilibrios territoriales, y la primera sorpresa —que, en realidad, no tendría que ser tal en la zona a la que me voy a referir— es que no figura absolutamente en nada todo el rincón —vamos a llamarlo— territorial noreste de España. Quedan excluidos de sus beneficios una serie de comunidades autónomas, desde Cantabria hasta Baleares, que no van a disfrutar de ninguno de los beneficios, de las inversiones que están previstas en este Plan. Y no se trata de un Plan más. No se trata de optar a la rifa de la muñeca gigante en la tómbola o una cosa baladí. Se trata de casi nueve billones de pesetas que van a ser invertidos en el próximo quinquenio en el resto de España y del que aparecen completamente al margen una serie de

comunidades autónomas, entre ellas, la totalidad de Aragón, que es a la que fundamentalmente me voy a referir. Y, bien, ¿en base a qué? Según se determina en el propio texto del Plan, se han tomado en cuenta una serie de factores por los que la Comunidad Autónoma de Aragón y otras con ella quedan excluidas.

Esta es un exclusión más que se une —y hay que hacer un poco de historia— a otras exclusiones históricas, porque anteriormente toda esta parte del territorio, salvo cuando se creó el polo de desarrollo de Zaragoza, únicamente tenía una pequeña zona de preferente localización industrial agraria y la creación de tres polígonos industriales, que, por cierto, fueron entregados finalmente hace unos tres años, con lo cual, prácticamente no han podido llegar ninguno de los beneficios que estaban concedidos.

Esto se une a lo anterior, que tiene un precedente inmediato en la Ley de Incentivos Regionales, según la cual, la Comunidad Autónoma de Aragón tiene una zona de máxima protección, que es la provincia de Teruel, sustancialmente una zona intermedia que comprende parte de la provincia de Zaragoza, la zona pirenaica, que por ser fronteriza, puede lograr algunos de los beneficios, y una zona intermedia también que comprende, aproximadamente, todo el sur de la provincia de Huesca, que entra en la provincia de Lérida, y que no tiene absolutamente ningún beneficio. Tercera fase del Plan de Desarrollo Regional.

Pero es que vamos al siguiente estadio, que es el objetivo dos para las zonas desindustrializadas o zonas en declive, y nos encontramos con que todavía ese mapa primero que comprende el noreste peninsular se estrecha todavía más, hasta el punto de quedar comprendidas Cantabria, el País Vasco, Navarra, La Rioja, la ciudad de Zaragoza y las ciudades de Barcelona, Gerona y Tarragona, y únicamente queda una especie de mancha en el mapa peninsular que comprende las provincias de Lérida, de Huesca y de Teruel, más Baleares.

Los objetivos tercero y cuarto, como sabe S. S., son de una importancia muy relativa. Unicamente en el quinto se abriga la esperanza —para el desarrollo de las zonas rurales— de que esta zona consiga algún tipo de beneficios.

Yo quisiera hacer una afirmación que me gustaría que quedara en el fondo de toda la intervención. De toda la zona considerada no voy a hacer aquí victimismo de provincias, como no lo han hecho Lérida y Huesca que tienen un nivel de renta que está por encima de la media nacional, claramente, pero que no tienen un perfil homogéneo en todo su territorio, siendo territorios muy amplios, pero sí me quiero referir a la provincia de Teruel, que es una de las que tienen una mayor pérdida de población relativamente y que en la Ley de Incentivos Regionales tiene un punto de apoyo que no da ningún resultado por una carencia palmaria de infraestructura, especialmente viaria y de todo tipo, y que como ocurre en el Plan de Desarrollo Regional aparece totalmente marginada.

Yo no sé qué impresión le producirá al señor Secretario de Estado, cuando se haga un mapa coloreado con el resultado de todos estos incentivos, que exista en el noreste de España, en el interior, una pequeña zona totalmente en blanco que no va a disfrutar absolutamente de ninguno de los múltiples beneficios que se derivan tanto de los incentivos internos —por así decirlo—, de la acumulación de inversiones públicas, como de las que nos puedan venir de la Comunidad Económica Europea. Este es un caso notable no digo ya para un peninsular, sino casi para un extraterrestre. No es que aquello sea una Arcadia feliz, entendámonos, tampoco es que sea un rincón de la nación olvidado, ni una cosa ni otra. Lo que yo trato que me explique el señor Secretario de Estado es cómo se va a ver una pequeña región de España, que no es precisamente la más rica, ni la más próspera, ni la más vital cuando quede apartada de todo tipo de beneficios, y qué medidas podrían arbitrarse en el futuro no para buscar un trato de privilegio, que en absoluto se busca, sino sencillamente para no quedar en una situación de inferioridad. Porque bastará ver las estadísticas de evolución de la población de todos estos territorios para que cualquiera pueda convencerse de que, desde luego, no estamos ante una Arcadia feliz.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Borrell Fontelles): Señor Diputado, comprendo su preocupación y las observaciones que hace, pero no nos queda más remedio que jugar dentro de las reglas definidas por la Comunidad Económica Europea. Los españoles nos hemos incluido en un club que tiene sus reglas y no podemos establecer nuestros criterios por encima de los que colectivamente se adopten.

La definición de las zonas calificables como objetivo uno o como otro objetivo no la hace el Gobierno español, se hace en función de un reglamento aprobado por el Consejo de la Comunidad el 24 de junio de 1988, que en su artículo 8 establece qué criterios son los que se van a fijar para calificar una zona del territorio español como objetivo uno o no hacerlo. Para ello utiliza una división del territorio, lo que llaman NUT II, unidades marginales del territorio del tipo II, que en el caso español se corresponden con las comunidades autónomas. Es una agrupación artificial del territorio en la medida en que suma Teruel con Jaca y Zaragoza y cuyas características socioeconómicas no son iguales, y al final saca una media. En base a esta media es como la Comunidad decide.

Así han ocurrido las cosas que pueden parecer paradógicas desde el punto de vista del conocimiento más microscópico de la realidad, pero que son totalmente consecuencia del hecho de decir que para ser zona de objetivo uno hay que tener durante, los tres últimos años, un producto interior bruto por habitante inferior a tres cuartos de la media comunitaria. Estos es lo que la Comunidad dice. Agrupe usted el territorio en las zonas que tiene calificadas como unidades geográficas nacionales del tipo II (en el caso de España las comunidades autónomas), calcule la media de su PIB por habitante en los tres últimos años, y mire si está por debajo de los tres cuartos de la

media comunitaria. Qué quiere que le haga, señor Diputado, estas son las reglas del juego.

Nuestras estadísticas arrojan una situación que a usted le puede parecer paradójica y a mí también, y es que Valencia y toda la zona levantina aparece calificada como zona de objetivo uno, de acuerdo con este criterio, y Aragón no. Pero no podemos falsear nuestras estadísticas para hacerles decir cosas distintas de las que dicen. Por ello hay una parte del territorio nacional que no ha sido calificada como objetivo uno, que es Cataluña, Aragón, Navarra, Rioja, País Vasco, Santander, Baleares y Madrid, es decir, lo que está a la derecha del Ebro, más el islote madrileño, con la excepción de la Comunidad valenciana, que toda ella está calificada como objetivo uno.

Seguramente hay zonas dentro de las Comunidades valenciana o gallega que están en mejores condiciones relativas que otras zonas de Aragón, pero las normas comunitarias obligan a tomar un ámbito de consideración geográfica, que es la comunidad autónoma, donde hay de todo y al final lo que cuenta es la media. Conscientes de que dentro de ese todo había cosas que habían quedado sacrificadas por la media que ha dominado como elemento discriminante, el Gobierno español ha logrado la introducción de una declaración explícita de la Comisión para que Teruel se incluya en los territorios susceptibles de ser ayudados desde el marco del objetivo cinco B, que es el relativo al fomento de desarrollo de las zonas rurales que se podrá beneficiar del FEDER, del Fondo Social Europeo, y del FEOGA orientación. Por tanto, Teruel no ha entrado dentro de la zona uno, pero estará en el marco de las actuaciones previstas por el objetivo cinco B.

Hemos previsto la inclusión de una gran parte de la provincia de Zaragoza entre las zonas afectadas en el objetivo número dos, que será objeto no de un PDR, sino de un PRR, un Plan de Reconversión Regional, que será el segundo volumen de esta colección que, por cierto, ha tenido una gran aceptación de público y crítica en el sentido de que constituye no diría un «best seller», pero sí un documento vital para conocer la futura andadura del desarrollo regional en España.

Esto es todo lo que hemos conseguido de la Comunidad. En Aragón quedará acogida al objetivo dos gran parte de la provincia de Zaragoza, la ciudad y su entorno, y al objetivo cinco B parte de la provincia de Teruel. Seguramente hay zonas dentro de la Comunidad Autónoma aragonesa, como las hay dentro de la Comunidad Autónoma catalana, que por sí mismas consideradas son más acreedoras de las ayudas FEDER que otras de la comunidad valenciana o andaluza, pero la norma comunitaria —insisto— no me impide hacer una valoración localizada a un nivel geográfico muy pequeño, sino que me obliga a agrupar por unidades institucionales el territorio. Esto no es un agravio para nadie y tampoco lo es para Aragón: no es una actitud discriminatoria, es la aplicación de los criterios europeos que por todas partes siempre dejan situaciones que si hubieran sido definidos los criterios de otra manera hubieran dado resultados diferentes, pero el Gobierno español ha hecho todo lo posible para conseguir otros criterios que beneficiasen a la mayor parte de los ciudadanos de este país y a la mayor proporción posible de su territorio.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Buil.

El señor **BUIL GIRAL:** Gracias, señor Presidente, y gracias, señor Secretario de Estado, por una contestación que ya suponía.

En cuanto al objetivo uno no hay nada que pedir, es un tren más que se ha perdido. Pero visto el planteamiento subsiguiente no es que en esta zona residual vayamos a perder otro tren, es que vamos a perder hasta la estación y las vías. No obstante, el objetivo número dos, declive industrial, no puede aplicarse allí; no puede haber declive industrial, puesto que no hay industria, de mala manera. Quién la tuviera y entrara en declive gravísimo, porque por lo menos habría una esperanza de recuperación, pero no la hay.

Si, por otra parte la política agraria común, en cuanto a los cultivos de aquella zona no es favorable, si resulta que tampoco se vislumbra en cuanto a una calficación el objetivo cinco como zona rural que no queda comprendida más que la zona de Teruel, todo aquel territorio lleva un poco el camino de convertirse en coto de caza si no hacemos algo para impedirlo. Yo sé que al margen de estos planes naturalmente las Administraciones públicas tienen capacidad de inversión y de suplir, y a esto es precisamente a lo que yo me refería en mi pregunta. Qué se va a hacer para paliar, puesto que no se pueden cambiar ahora los reglamentos, qué se va a hacer para paliar, decía, esta manchita que aparece en el centro de España que comprende prácticamente la provincia de Lérida y la provincia de Huesca, que S. S. además las conoce, y que vuelvo a repetir no es que estén en la cola del subdesarrollo, en absoluto, tienen una situación aceptable, pero naturalmente van a luchar con una serie de dificultades que ya existen para las dos provincias, con la gran capacidad atractiva que tenían para la industria, tanto por una parte Barcelona, como Navarra y el País Vasco por otra; siempre han luchado en desigualdad de condiciones, por lo que algo tiene que hacer la Administración para que eso no se vaya convirtiendo poco a poco en desierto.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Secretario de Estado.

El señor **SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA** (Borrell Fontelles): Tiene usted razón, señor Diputado. Como usted dice, yo soy de allí también, nos separa un río, y el Presidente de la Comisión es de Baleares. Así que imagínese, estamos aquí todos los afectados. Entre el Presidente de la Comisión, usted y yo podemos montar un «lobby» en Bruselas a ver si conseguimos que Huesca, Lérida y Baleares sean mejor tratadas.

Ciertamente, yo tengo dificultades con mis paisanos para explicarles por qué posiblemente ésa sea una isla de esas que usted dice que no son arcadias felices, sino zo-

nas de recesión, que no es una recesión industrial ni agrícola, sino una recesión global, y que su inclusión en una unidad geográfica ha hecho que su aportación a la media no sea la suficiente como para que queden englobados en una unidad, susceptible toda ella de pasar por debajo de las exigencias comunitarias. Ese es el problema de las medias, ¿verdad? Aquel ejemplo del pollo: hemos comido un pollo entre los dos, usted nada y yo todo. Eso es imposible de resolver. Cualquier criterio que hubiéramos adoptado me parece que hubiera generado situaciones de agravio comparativo, mayores o menores, pero al final es la Comunidad la que ha adoptado este criterio. Lo que podemos y debemos hacer es actuar de forma compensatoria con los mecanismos internos para hacer, a través de los recursos nacionales, lo que no se va a poder hacer a través de los recursos comunitarios. A fin de cuentas una peseta gastada es una peseta gastada, cualquiera que sea la fuente de financiación de esta peseta. Nos quedan todavía recursos institucionales y financieros suficientes para acudir en ayuda de aquellas regiones que por su inclusión en un ámbito geográfico mayor no habrán podido recibir las ayudas estructurales europeas.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE:** Muchas gracias, señor Secretario de Estado. Muchas gracias a todos ustedes por su colaboración.

Se levanta la sesión.

**Era la una y veinticinco minutos de la tarde.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid
**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**